

C.B. 1901646

SXIX/302670

37-45
9/16

RESEÑA HISTÓRICA

DEL COLEGIO-UNIVERSIDAD

DE SAN ANTONIO DE PORTACELI

EN SIGÜENZA,

CON ALGUNAS NOTICIAS

ACERCA DE SU FUNDADOR

D. JUAN LOPEZ DE MEDINA,

POR

D. JOSÉ JULIO DE LA FUENTE,

DIRECTOR Y CATEDRÁTICO DEL INSTITUTO DE GUADALAJARA.



MADRID.

IMPRENTA DE ALEJANDRO GOMEZ FUENTENEYRO,

Bordadores, 10.

—
1877.

R. 55.629

Para la Biblioteca de la
Escuela Normal de Guadalupe,

El Autor



EN la Memoria que tuve el honor de leer en 16 de Setiembre de 1864, al inaugurar los estudios en el Instituto provincial de Guadalajara, aunque distante de presentir que doce años despues habia de verificarse una Exposicion provincial en la capital de la Alcarria, decia lo siguiente:

«Propiedad es de todo lo bueno la tendencia á propagarse y difundirse. La estrechez de miras, la restriccion inmotivada, la negacion injusta, que coartan al bien su natural y legítimo desarrollo, son, en realidad, otros tantos males, en cuanto se oponen á los adelantos y mejoras á que tiende la humanidad en sus legítimas aspiraciones. Por ese motivo, si la bondad tiende siempre á difundirse y comunicarse, como la accion de la Divinidad en sus criaturas, el contrariar el hombre la propension expansiva del bien, es oponerse á las rectas miras del Hacedor Supremo. Por eso tambien los hombres que en todo tiempo han merecido la reputacion de buenos, y sobresalir como tales entre sus semejantes, jamás han encerrado sus acciones en un mezquino círculo que pudiera calificarse de innoble egoismo, ántes bien, procuraron ser útiles con los destellos de su ingenio, con los adelantos de su razon, con los descubrimientos de su cálculo, con el ejemplo de sus virtudes ó con la enseñanza de la verdad, compañera del bien y su cariñosa hermana.

»Pasaron ya, y pasaron para no volver, aquellos tiempos menguados en que un descubrimiento impor-

»tante era para el genio la inauguracion de una série de
»padecimientos y penalidades; en que el inventor de un
»mecanismo ingenioso ó de un motor desconocido deja-
»ba morir con él su descubrimiento.

»Hoy, por el contrario, el que ha logrado ejecutar
»un adelanto, se apresura á revelarlo, y la trompa de
»la fama, á veces demasiado vocinglera, suena por to-
»das partes, difundiendo y generalizando los descubri-
»mientos que se hacen en bien de la humanidad; y pa-
»sando más adelante, las naciones cultas se dan citas
»internacionales, y en fantásticos palacios de cristal ex-
»ponen y hacen público alarde de los progresos y mejo-
»ras de la agricultura, de la industria, de las artes y
»aun de las ciencias, no teniendo otro objeto estos paci-
»ficos palenques, que el de promover los adelantos so-
»ciales y estimular el noble entusiasmo del genio.»

La provincia de Guadalajara lo comprendió así en 1876, y al efecto abrió tambien una Exposicion, llamando á sus honrados é industriosos hijos para que presentaran, como en un gran bazar, la riqueza doméstica, quizá ántes apenas conocida ni aún por los mismos que la tenían, cuanto más por los extraños, despertando de paso en ellos santa y noble emulacion al recordarles las glorias de sus predecesores, para que sepan imitarlos y honrar su cuna al honrarse á sí mismos.

El Instituto de Guadalajara no podía ménos de asociarse á tan digna empresa; y siendo el primer Establecimiento literario de la provincia, con carácter oficial y público, y costeadó á expensas de sus laboriosos contribuyentes, ¿cómo podía dejar de asociarse á esta idea, dejar de secundar su movimiento y estar parado cuando se agitaban todos? Por ese motivo su Director, en representacion de la cátedra de historia que desempeña, procuró traer á la Exposicion un pequeño trabajo honroso para la provincia y de útil enseñanza, siquiera la brevedad del tiempo y la escasez de noticias no permitieran que el desempeño del asunto correspondiese á la bondad de éste y al buen deseo del autor.

El Colegio de San Antonio de Portaceli, en Sigüenza, llegó á ser Universidad, y conservó este honroso título y privilegio todavía en los cinco primeros lustros de este siglo. En este concepto figura y debe figurar en la historia de la provincia de Guadalajara como su primero y principal Establecimiento literario, siquiera hoy ya no exista sino como un recuerdo glorioso en los fastos de la historia. El retrato de su noble y digno Fundador figuró en la Exposicion como de uno de los más preclaros hijos de la provincia: los documentos relativos al antiguo Colegio-Universidad son conservados con esmero en el Instituto provincial de Guadalajara. ¿Podía éste dejar en aquella ocasion de consignar, siquiera fuese compendiosamente, la biografía del Fundador, su idea al plantear aquel Establecimiento ascético, benéfico y literario, á la vez que enumerar algunas de sus glorias?

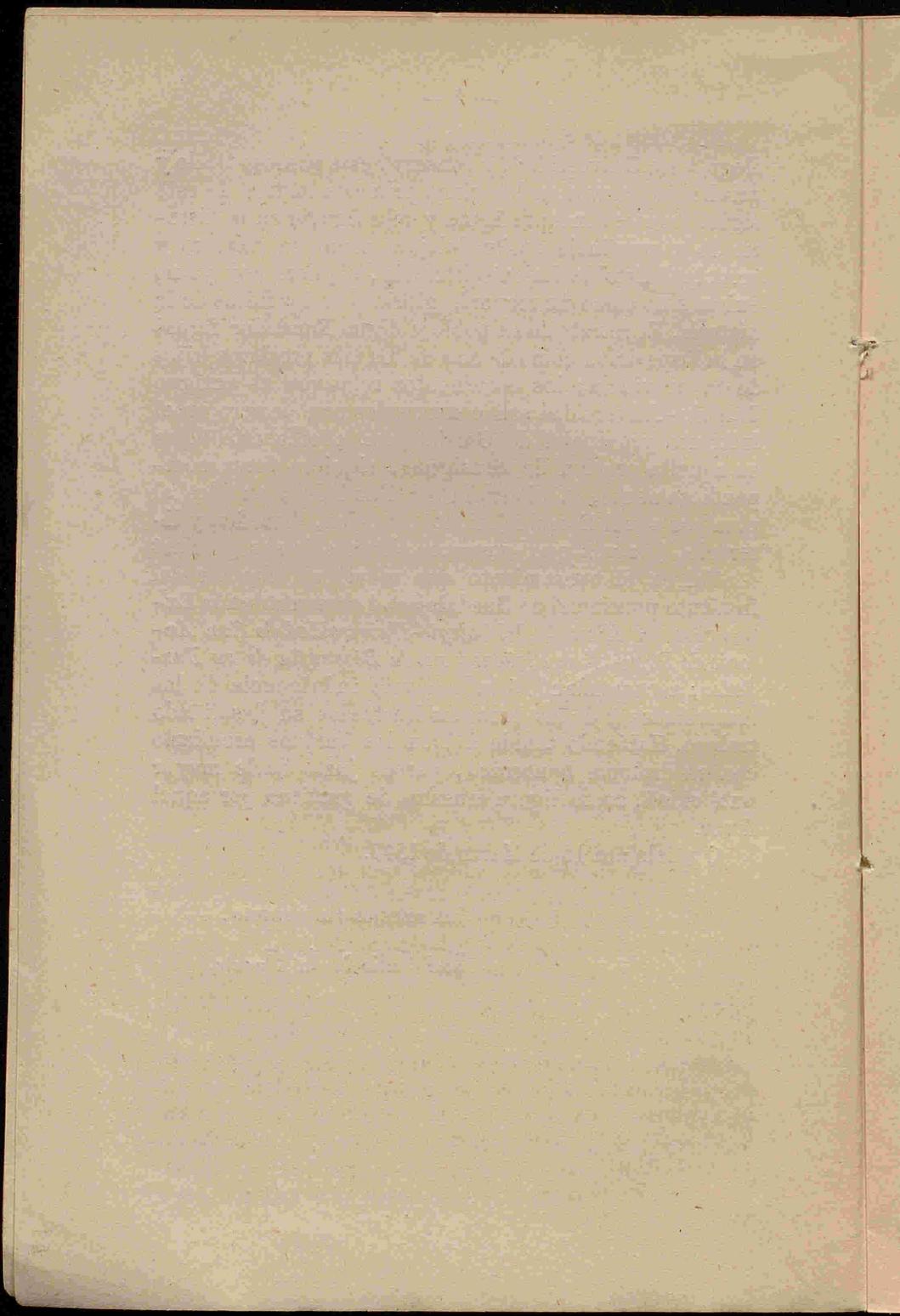
Tal es el pensamiento que movió al Director del Instituto provincial de Guadalajara á presentar en la Exposicion la *Historia del Colegio-Universidad de San Antonio de Portaceli en Sigüenza con la Biografía de su Fundador*; recomendando á la benévola indulgencia de las Autoridades y de las personas ilustradas su desaliñado trabajo. Habiendo tenido á bien los Jurados premiarlo con un diploma honorífico, parece justo darle mayor publicidad, como ligera muestra de gratitud por aquel favor.

Guadalajara 18 de Marzo de 1877.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO,

José Julio de la Fuente.





BIOGRAFIA

DEL

SR. D. JUAN LOPEZ DE MEDINA ,

FUNDADOR DEL COLEGIO-UNIVERSIDAD

DE SAN ANTONIO DE PORTACELI EN SIGÜENZA.

No se han puesto en claro los antecedentes de este personaje importante, y áun célebre, en los reinados de Don Enrique IV y de los Reyes Católicos. Dicese que nació en Sigüenza, y que fué hijo natural del Conde de Tendilla, habido en una señora de linaje y soltera, y que sus padres le hicieron criar con regalo, cuidando de que recibiese igualmente una educacion esmerada.

Ignórase tambien el año de su nacimiento, que debió ser á principios del siglo XV; pues en 1432 era ya Arce-diano de Almazan, Canónigo de Toledo y Provisor y Oficial eclesiástico de Sigüenza, con jurisdiccion en lo espiritual y temporal. Consta además que era Licenciado en Cánones.

Como por aquel tiempo la Universidad más célebre y concurrida por la nobleza era la de Salamanca, y casi única en Castilla, pues eclipsaba á la de Valladolid, es probable estudiase en aquélla, á nó que fuese al extranjero, lo que no consta. Sábese que el grado lo recibió nó de favor, sino previo exámen riguroso.

Entónces no era más que clérigo tonsurado, y áun anduvo algo reacio para recibir las Sagradas Órdenes. Como hijo natural, quizá le destinaran á la Iglesia, segun la costumbre de los magnates de aquel tiempo, sin explorar su voluntad, haciendo que la Iglesia cargára con los hijos habidos en uniones que ella no había bendecido. Al efecto, se

le obtuvo en 1420 una Bula (1), para que pudiera acumular muchos beneficios; y en efecto, la utilizó, pues que en 1432 los tenía pingües y nó pocos.

Ocho años despues le legitimó el papa Eugenio para efectos canónicos, por Bula expedida en 1440 (2). En ésta se dice que su madre era soltera, y su padre, clérigo de menores: *super defectu natalium, quem pateris, de clerico in minoribus constituto et soluta genitus, ut eo non obstante defectu, ad minores ordines promoveri, et beneficium ecclesiasticum sine cura, si tibi alias canonice conferretur, recipere ac retinere..... valeas.* Y se le concede no sólo el ser promovido á las Órdenes, sino tambien el poder obtener beneficios inferiores al Obispado en todas las iglesias colegiales, catedrales y metropolitanas.

En virtud de este indulto, unió á los canonicatos de Toledo y arcedianato de Almazan el beneficio de Larriba, en el obispado de Sigüenza, otro beneficio en Cifuentes, en 1452, y la dignidad de Tesorero de la Catedral de Salamanca, en 1453, de la que tomó posesion al año siguiente.

Mas por entónces el papa Calixto III, español, revocó las gracias que se habían concedido para acumular beneficios, ¡tristes reliquias de la indisciplina producida durante la época del gran cisma! Obligóse, en virtud de esta Bula, al Sr. López de Medina á que dejase todos aquellos beneficios ménos uno; y entónces pasó á Calahorra con el obispo don Pedro Gonzalez de Mendoza, su gran favorecedor, que le hizo Maestrescuela de aquella iglesia.

Segun aparece de la bula de ereccion, que es muy curiosa (3), se crea en la Catedral de Calahorra y La Calzada la dignidad de Maestrescuela ó Escolástría, á petición del obispo D. Pedro González de Mendoza, y tambien de Don Íñigo López de Mendoza, marqués de Santillana y conde del Real. ¿Qué le obligaba al Marqués de Santillana á tomar parte en esta cuestion y á favor del Arcediano de Almazan? Porque ello es que el obispo de Calahorra D. Pedro

(1) Existe copia de esta bula en el Archivo del Instituto provincial de Guadalajara.—Legajo número 1.º de papeles que pertenecieron al Colegio de San Antonio de Sigüenza.

(2) Existe en el mismo.—Legajo número 1.º de los papeles que pertenecieron al Colegio de San Antonio de Sigüenza. Como la Bula dice que su padre era clérigo ordenado de menores, se puede dudar que fuese hijo del Conde de Tendilla, á ménos que éste fuese tal clérigo, averiguacion en que no creo necesario entrar.

(3) Existe en el Archivo del Instituto.—Legajo núm. 1.º de papeles correspondientes al Colegio de San Antonio de Sigüenza.

González de Mendoza, pide que la primera provision se haga en D. Juan López de Medina, su familiar y comensal, Licenciado en Decretos y con rigor (*in decretis cum rigore examinis Licentiatus*). Despachósele, en efecto, la Bula con fecha 6 de Mayo de 1455, á fin de que se le diese una Canongía, pues por la Maestrescolía no tenía renta.

A la muerte del papa Calixto en 1458, Pio II principi6 á hacer varias concesiones al Sr. López de Medina, y entre ellas le dispensó para poder obtener varios beneficios, lo cual le ratificó Paulo II en Julio de 1465. Aun el mismo Calixto III no se mostró muy rígido con D. Juan López de Medina, pues sobre la Canongía de Calahorra, que le dió poco tiempo ántes de morir, en 15 de Marzo de 1458, había tomado posesion del Arciprestazgo en Aillon en 13 de Marzo del mismo año. Además, no consta que renunciase el Arceedianato de Almazan, ántes se le halla siempre designado con este título, que retuvo hasta la muerte.

Por ejecutoria ganada en 27 de Noviembre de 1455 por D. Juan López de Medina contra el Obispo de Sigüenza (1), aparece poseía aquél los curatos de Latance, Romanillos de Medina, Esteras, Ablanque y Velamazán. Éste se lo detentaba un tal Pedro Fernández Terracon. Por aquel mismo tiempo hizo otras varias permutas de beneficios y de una Canongía por otra; y la narracion de los pleitos á que esta acumulacion de beneficios dió lugar, sería tan prolija como impertinente.

Con tantos beneficios eclesiásticos el Sr. D. Juan López de Medina todavía era clérigo tonsurado tan sólo, y, al parecer, con pocas ganas de ordenarse, pues en 1463 obtuvo una Bula (2) de Pio II, para que no se le obligase á que ascendiera al subdiaconado, atendiendo á su saber, integridad de vida y costumbres y muchos méritos.

Aún obtuvo más canonicatos y beneficios en los años siguientes:

En 1461, un préstamo en Santa María de la Guardia, diócesis de Toledo.

En 1463, una Canongía en Búrgos.

En 1464, una Canongía en Toledo.

En 1465, unos beneficios en Gárgoles y un medio beneficio, llamado de los Jaraices, en Cifuentes; obteniendo

(1) Existe en nuestro Archivo.—Legajo núm. 1.º de papeles, correspondientes á la Universidad de Sigüenza.

(2) Existe en el mismo.—Legajo número 1.º de papeles correspondientes á la Universidad de Sigüenza.

tambien una Bula en 4 de Julio del mismo año, para tomar posesion de varios beneficios en Bujalance, Cañete, Barma, Castrojeriz, Sabiote, Bailén y otros puntos.

En 1466, varios préstamos en el obispado de Osma.

En 1472, una racion de Sigüenza para unir á la dignidad de Arcediano de Almazan.

En 1473, seis mil maravedises de pension sobre un beneficio litigioso de Jerez.

Durante la permanencia del célebre Jiménez de Cisnéros en Sigüenza, tuvo estrecha amistad con él nuestro Don Juan López de Medina. Estaba allí Cisnéros de Capellan mayor de la Catedral, refugiado al amparo del obispo Mendoza, que le hizo además su Provisor. Habla de esta amistad Alvar Gomez de Castro, haciendo de paso el elogio del Sr. Medina, llamándole varon de singular honradez de costumbres, dotado de gran prudencia en el manejo de los negocios, y á quien aconsejó Cisneros para la fundacion del Colegio de Sigüenza (1).

Añade el mismo que los colegiales de San Antonio quisieron más adelante trasladarse á Alcalá, á lo cual se opuso Cisnéros en obsequio de la buena memoria de su gran amigo el Sr. Medina (2).

Hacia el año 1465 ya por fin se hallan noticias de haberse ordenado de subdiácono. Por entónces el rey Don Enrique IV le envió de Embajador á Roma, sin que existan datos acerca de esta embajada ni del tiempo y motivos de ella. Paulo II le dió los honores de Subdiácono suyo, y se los ratificó Sixto IV en 1475. En 1477 los Reyes Católicos le nombraron, en union de D. Juan de Gamboa, para ir de Embajador á Francia, cerca del rey Luis XI. Los nombramientos originales, en pergamino, y firmados por ambos

(1) *Familiarissime usus est Joanne Lupo Medinensi, viro singulari morum probitate atque rerum gerendarum prudentia praedito, tum etiam opibus et autoritate pollenti: cui jam tum author Ximenius fuit ejus Collegii litterarii condendi, quod in suburbio Seguntino jus Academiae publicae tenet. (De rebus gestis a Francisco Ximenio Cisneros. Compluti 1569. Fol. 3 vuelto.)*

(2) *Indignum ergo esse amicitia inter utrumque vicissim culta homo officiosus existimavit, si carissimi hominis memoria ex conjunctione Academiae pertret. (Idem, fol. 94 vuelto).*

De ser la noticia cierta no fuera fácil absolver á los primeros colegiales de San Antonio de ingratitud y bajeza de ánimo. Pero como no hay más prueba que el dicho del Complutense Vergara, interesado en realzar las glorias de su naciente escuela, bueno será recibir la noticia á beneficio de inventario, como dicen los juristas.

Reyes, confiándole estas embajadas, se conservan en nuestro Archivo (1).

Por entónces principiaron las fundaciones que hizo, que fueron: la de la Capilla de San Blas en la Catedral de Sigüenza; el Convento de San Antonio, el Colegio y el Hospital. La fundacion de la Capilla de San Blas aparece en el testamento, que otorgó en 18 de Julio de 1477, documento curioso por diferentes conceptos. En él se va acusando sucesivamente por los Mandamientos y por los Pecados capitales, manifestando sus imperfecciones (2).

La fundacion del Convento la principió en 1476, y en seguida al del Colegio, como veremos luégo; y logró que en 1483 aprobara Sixto IV la fundacion de él y de sus catedras y la anexion de los canonicatos y beneficios unidos á ellas y al Colegio.

Las constituciones de éste se arreglaron en la forma que luégo se dirá. El Fundador sobrevivió poco tiempo á su obra, pues murió en Febrero de 1488, segun dice la inscripcion de su retrato, que se conserva con el debido aprecio en nuestro Instituto. En él está representado de cuerpo entero, en traje de Canónigo de Sigüenza, con el bonete cuadrado, como se usaba en casi todas las catedrales de Castilla, y luégo siguieron usando los claustros de las Universidades y los Colegios, y aún usan algunas Catedrales de Castilla la Vieja. La inscripcion dice así. «Verdadero Retrato del magnánimo Héroe el Excmo. Sr. D. Juan López de Medina, Canónigo de la Santa Iglesia primada de Toledo, de Sevilla, de Búrgos, de Córdoba, de Cuenca, de Leon, de Jaen, de Osma, de Calahorra, de Santo Domingo de la Calzada; Dignidad de Tesorero de la de Salamanca; Arcediano de Almazan, de la de Sigüenza; Provisor y Gobernador de su Obispado por el Excmo. Sr. Cardenal de España D. Pedro González de Mendoza, Obispo de Sigüenza y Arzobispo de Sevilla, del Consejo de los Señores Reyes D. Enrique IV, D. Fernando V y D.^a Isabel; Embajador al Rey de Francia Luis XI y al Santísimo Padre Papa Paulo II de este nombre; Subdiácono de Sixto IV, fundador del Colegio de San Antonio, Orden de San Gerónimo, y de este

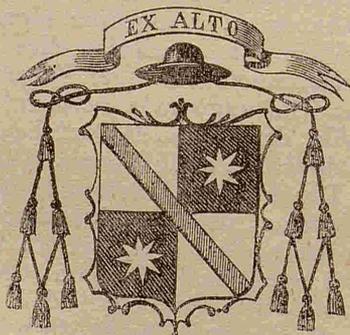
(1) Legajo núm. 1.º de papeles pertenecientes á la suprimida Universidad de Sigüenza.

(2) Existe original en el Archivo de nuestro Instituto. — Legajo número 1.º de papeles pertenecientes á la Universidad de Sigüenza.

grande de San Antonio, extramuros de la ciudad de Sigüenza. Murió en Febrero del año 1488.»

Las armas que usaba y tiene con su retrato, son las que van estampadas á continuacion. Las mismas se ven en una bandeja de plata, que perteneció al Colegio-Universidad de San Antonio, y hoy al Instituto provincial de Guadalajara. Tiene el escudo cuatro cuarteles: los dos que debían tener las armas paternas, están en blanco y cruzados con banda roja: quizá fuera su padre Caballero de la banda: los otros dos maternos tienen una estrella de plata en campo verde. Por lisonja se le puso capelo ó sombrero episcopal de doce borlas verdes, siendo así que no habiendo obtenido la dignidad episcopal, ni constando siquiera que fuese sino subdiácono del Papa, sólo debía usar seis borlas, tres á cada lado.

Sobre el escudo se lee la divisa *EX ALTO*, aludiendo quizá á su elevada alcurnia, aunque fuese hijo natural no reconocido ni legitimado, ó bien á las palabras de la Escritura: *In duamini virtute ex alto* (San Lucas, cap. 24, v. 49).



RESEÑA HISTÓRICA.



CAPITULO PRIMERO.

Fundacion del Convento, Colegio y Hospital de San Antonio de Portaceli en Sigüenza y de sus tres primeras Cátedras.

LA fundacion del Convento-Colegio-Hospital de San Antonio de Sigüenza y de sus tres primeras cátedras fué simultánea, é hija de un alto pensamiento de D. Juan López de Medina. Con las tres indicadas fundaciones reunió en un mismo paraje, y casi en un mismo edificio, la oracion y la meditacion en el Convento, el estudio y la enseñanza en el Colegio, la santa caridad en el Hospital, y dentro de una misma casa. Era una idea sublime, que abrazaba teórica y prácticamente todo el conjunto de la vida cristiana. No es de creer que una fundacion precedió á otra, si bien los colegiales dicen en sus escritos, que el Colegio principió á fundarse en 1472, y el Convento en 1476. Mas de las letras del Nuncio Nicolao Franco (1), dadas en ese mismo año, aparece que D. Juan López de Medina edificó, contiguo al Colegio, un convento para frailes franciscos, bajo la advocacion de San Antonio de Portaceli, cuya fundacion con iglesia, campanario y demas adyacentes fué aprobada en 1476 por Buleto del indicado Nuncio, cuyo documento principia diciendo: *Amabiles fructus quos Sacer Ordo Fratrum Minorum, etc.* Aparece tambien del mismo Buleto,

(1) Existen en el Archivo del Instituto.— Legajo núm. 1.º de los papeles pertenecientes al Colegio-Universidad de San Antonio de Sigüenza. Véanse los apéndices.

que la obra del Convento iba ya adelantada en 1476: *Tu extra muros civitatis Seguntinae in cujus territorio nullum monasterium est situm quandam domum.....* (1) *non parvis construi facere, ceperis et in dies ad perfectionem ipsius operis magno cum labore festinare procures, cupiasque illam praedictis fratribus donare, et in eadem domo studium litterarum cum diligentia et sollicitudine manutenere, si Sedis Apostolicae ad id suffragaretur auctoritas.* De este Buleto del Nuncio no aparece aún la idea del Colegio, aunque une á las tres cátedras del Convento dos Canonjías, una para enseñar Teología, otra para Derecho canónico, y una Racion para el que enseñe Artes; y esto en obsequio de los frailes: *Ut auferatur vagantia quampluribus religiosis.*

Por otro documento, que tambien existe en nuestro Archivo, se ve que en 1479 aún no estaba habitado el Convento, ni lo habían tomado los frailes franciscanos, y que el mismo fundador dudaba que lo tomasen; pues prevé el caso de que los frailes menores no lo quieran, y lo cede, si esto sucede, á los Jerónimos, con dependencia del Convento de Lupiana. En efecto; no habiéndole aceptado los Franciscanos, se cedió á los Jerónimos, que lo poblaron.

Por lo que hace á la fundacion del Colegio, de los documentos que obran en nuestro Archivo, y del borrador de la representacion que los colegiales dirigieron á Fernando VII cuando regresó de Francia, solicitando el restablecimiento de la Universidad, aparecen las noticias siguientes.

D. Juan López de Medina fundó el Colegio *Florentissimo*, despues llamado *Grande de San Antonio Portaceli*, en 1472, con bienes propios, segun consta de las letras del Cardenal Mendoza, dadas en Sevilla en 1477, y de las constituciones 1.^a y 7.^a: por éstas son preferidos en las becas extraordinarias los parientes del Fundador.

La fundacion del Colegio fué aprobada en 1477 por el gran Cardenal Mendoza (2), Arzobispo de Sevilla y Obispo de Sigüenza, y confirmada por el pontifice Sisto IV, por su Bula (3) dada en Roma el dia 8 de las Calendas de Octubre de 1483; siendo de notar que Cisnéros fué nombrado por el Papa ejecutor de aquella Bula, para la union de beneficios al Colegio, como Canónigo que entónces era de Si-

(1) Hay un hueco; quizá dijera *sumptibus*.

(2) Véase el Apéndice núm. 1.^o

(3) Véase el Apéndice núm. 2.

güenza; de manera que el Colegio de Portaceli tuvo el honor de contar á Cisnéros entre sus primeros bienhechores.

El número de colegiales que señaló el Fundador fué el de trece, en memoria de Jesucristo y del Colegio Apostólico (const. 2.^a). Debía haber además cuatro familiares, estudiantes. Introdújose también el que hubiera colegiales-huéspedes, sin número fijo; y como para esto no se cita constitucion, es posible que se introdujese por corruptela, como en los colegios mayores.

El nombramiento de colegiales se hacía por las Catedrales en que el Fundador había obtenido prebendas, que eran Toledo, Sevilla, Búrgos, Córdoba, Jaen, Cuenca, Sigüenza, Osma, Calahorra, Santo Domingo de la Calzada y Leon, compensándoles así los frutos que de sus bienes había llevado el Fundador sin residir en ellas; pues segun la disciplina laxa de aquel tiempo, los acumulaba con otros varios que á la sazón tenía.

Los colegiales habían de ser por lo ménos tonsurados, de edad de diez y nueve años cumplidos (constit. 2.^a), virtuosos y hábiles para el estudio.

Los Cabildos convocaban por edictos, examinaban á los que habían de presentar, y luégo el Colegio solía volver á examinarlos (1). Cuando vacaba la beca, se avisaba por turno al Cabildo en el término de veinte días. El Cabildo proveía en el término de dos meses; y, si lo dejaba pasar, convocaba á concurso el Colegio, y proveía entre los opositores, prefiriendo á los de la provincia donde estaba la Catedral que debiera haber presentado. No podía haber dos de un pueblo, ni tampoco dos parientes.

Los colegiales debían ser pobres, y no podían retener la beca en teniendo renta fija de doscientos ducados (constitucion 12). Por costumbre se toleraba continuar en el Colegio si la renta era por cátedra, para mayor aprovechamiento de los colegiales. La duracion de la beca era de siete años (constitucion 14). El Colegio daba al colegial comida, vestido y cuarto amueblado, todo decente (constitucion 23 y 24). Se hacían informaciones judiciales para el ingreso en el Colegio, pero sólo de limpieza de sangre; y el Consejo mandó en el siglo pasado que se hiciesen como para los Caballeros de Carlos III, esto es, con intervencion del síndico.

(1) Esto dió lugar á conflictos. Se hallan, entre los documentos que existen en el Archivo del Instituto, recursos al Consejo, quejándose de arbitrariedad del Colegio á fines del siglo XVII, reprobando á sujetos dignos, examinados y aprobados por el Cabildo de Sigüenza.

Debían los colegiales oír Misa todos los días al amanecer, rezar el Oficio parvo, y los domingos, las Vísperas del día. Por costumbre inmemorial rezaban el Rosario al anochecer y otras preces: seguía el estudio por espacio de tres horas, y después se reunían en la Capilla para rezar una Salve y un Responso por el fundador y bienhechores. Por la constitución 39, el colegial debía comulgar tres veces al año, al principio del curso, por Cuaresma, y para la elección de Rector, que se hacía en Junio al terminar el curso. También debían comulgar en las Pascuas de Resurrección y Navidad, pero por costumbre inmemorial comulgaban todos los meses.

Para evitar partidos y repartir los cargos, mandó el Consejo que de las trece becas se hicieran tres turnos: uno llamado de Castilla la Nueva, otro de Castilla la Vieja, y otro de Andalucía. El Rector era de un turno, y los Consiliarios se nombraban de los otros dos. El Rector, Consiliarios y Secretario formaban la Capilla menor, para las cosas diarias y corrientes: para las más graves, se reunía el Colegio en Capilla mayor; y, si el asunto era árduo, se avisaba á los Patronos, que eran un Canónigo dignidad de la Catedral de Sigüenza; que nombraba anualmente el Cabildo, y el Prior del monasterio contiguo de San Jerónimo. Pero ni aún con el concurso de éstos podían alterar constitución alguna, ni tampoco enajenar fincas ni bienes fijos del Colegio, pues para ello debían acudir al Papa y al Consejo de Castilla (constitución 25).

Los Patronos debían visitar anualmente el Colegio (constitución 44), y castigar los abusos é infracción de constituciones.

Los caudales se guardaban en un arca de tres llaves, que tenían el Rector y Consiliarios; lo mismo se custodiaban los papeles importantes.

Además de la fundación del Colegio, aparece en las constituciones la erección de la Universidad unida á él. La constitución 11 señala salarios á los catedráticos. La 34 habla de Universidad literaria. De la 58 á la 60 trata de las cátedras vacantes y modo de proveerlas; y aún estuvo más explícito el Fundador respecto á este punto en las adiciones que hizo á las constituciones, en las que trató acerca del gobierno y organización de la Universidad. Aprobó ésta el papa Inocencio VIII, en 1489, después de la muerte del Fundador, según veremos por el capítulo siguiente.

Además del Convento y Colegio, fundó en éste un Hospital para cuatro pobres sexagenarios, los cuales usaban

el traje de los Colegiales y recibían la misma ración (1).

Aprobó también esta fundación el papa Sixto IV, y concedió Indulgencia plenaria á los pobres que muriesen en él, por lo cual debían tener siempre ocho camas preparadas para los pobres que quisieran venir á concluir su vida en el Colegio. El objeto era acostumbrar á los Colegiales á ejercitar la caridad; y por esto reunió el Fundador en un mismo edificio, y como en un mismo cuadro, oración, caridad, estudio y enseñanza, edificándose mutuamente, de modo que los colegiales, al paso que ejercitasen la caridad con los pobres, adquiriesen de los monjes hábitos de oración, mansedumbre y retiro, formándose para ser buenos clérigos; y los monjes, á la vez, pudieran estudiar sin salir de su monasterio. Se ve, pues, aquí la idea de un plan vasto y bien coordinado, y se conoce el agravio que se hizo por los colegios llamados mayores á éste de Sigüenza, más antiguo y noble que muchos de ellos y de utilidad más positiva, en no aceptarlo por igual á ellos, cuando era mayor y más importante que algunos de los que en Salamanca se intitulaban *Mayores*, que no podían conferir grados académicos, como confería éste.

A pesar de las ideas de la época el Fundador, lejos de inocular á los colegiales ideas aristocráticas y de orgullo, se las prescribió de humildad y mansedumbre. Hasta el traje era pobre, pues se componía de un ropon de paño pardo con su capucha: el que salía del Colegio sin este traje, era privado de ración por un mes. Mas por desgracia no dominaron siempre las ideas que presidieron á la fundación del Colegio, como tendremos ocasion de ver más adelante.

(1) Existe la Bula en nuestro Archivo.— Legajo núm. 1.º de los papeles que pertenecieron al Colegio de San Antonio.

CAPITULO II.

De la Universidad de Sigüenza , sus cátedras , estudios, grados y adelantos literarios hasta su extincion en 1807.

Al fundar D. Juan López de Medina el Colegio de San Antonio de Portaceli, tan sólo erigió tres cátedras, segun queda manifestado en el capítulo anterior. Estas cátedras fueron una de Artes, otra de Teología y la tercera de Derecho Canónico, que debían regentar los Canónigos, y sólo para los Monjes Jerónimos, trece Colegiales y cuatro Fámulos. Por eso levantó el Convento-Colegio no sólo fuera de la ciudad, sino al otro lado del Henares, en paraje aislado y desierto, en lo cual manifestaba no contar con la asistencia del público. Mas así que murió el Fundador, ya se quiso dar mayor amplitud al pensamiento; y al efecto, el Rector y Colegiales representaron á Su Santidad, haciendo ver los crecidos gastos que se les ocasionaban para ir á las Universidades con el fin de alcanzar los grados de Licenciado y Doctor. Pidieron tambien se les permitiera trasladarse á la ciudad, porque el paraje era húmedo y mal sano, y porque el edificio amenazaba ruina á consecuencia de las avenidas y aluviones de los montes vecinos. El pontífice Inocencio VIII, accediendo benignamente á lo solicitado por el Rector y colegiales, expidió con fecha 30 de Abril de 1489 una Bula (1), que traducida literalmente dice así :

«Inocencio Obispo, Siervo de los Siervos de Dios. A los amados hijos el Rector y Estudiantes del Colegio de San Antonio, extramuros de la ciudad de Sigüenza: Salud y la Bendicion Apostólica. Los que se hallan instruidos en las ciencias, y los que por adquirirse esta instruccion, trabajan

(1) La Bula original se halla tambien en el Archivo de nuestro Instituto en el legajo 7.º de los papeles correspondientes al colegio de San Antonio de Sigüenza.

con incesante anhelo, se hacen acreedores á la gracia del favor apostólico; á fin de que, realizados por sus virtudes y méritos, con privilegios de honor, gocen de alguna singular prerogativa. Por tanto, Nos, teniendo en consideracion los enormes gastos que tienen precisamente que hacer, los que han de ser promovidos á los grados de Licenciado y de Doctor en alguna facultad en las Universidades de estudios mayores, queriendo por lo visto aliviarnos algun tanto á vosotros y á los que en cualquier tiempo aconteciere estudiar en vuestro Colegio de San Antonio, extramuros de la ciudad de Sigüenza, fundado por el ya difunto Juan de Medina, Arcediano de Almazan, en la ciudad de Sigüenza; y condescendiendo con vuestras súplicas en esta parte, con la Autoridad Apostólica, por el tenor de las presentes, y por un don de gracia especial, concedemos á vosotros y á los demas estudiantes arriba insinuados, que en cualquier tiempo estudien en el indicado Colegio é hicieren sus cursos en todo ó en parte, en cualquiera facultad; conforme á los Estatutos ya publicados, ó que en adelante se publiquen, del mismo Colegio, en este ó en otros Colegios ó Universidades, los cuales dichos cursos, que hubieren hecho en otra parte no estén obligados ya á hacerlos en dicho Colegio de San Antonio, indulto y facultad á fin de que libre y lícitamente podais, y puedan recibir los grados, es á saber: de Bachiller en cualquiera facultad de mano de los Maestros ó Doctores que representan las cátedras del expresado Colegio, y los de Licenciado, de Maestro y de Doctor de mano del que en el peculiar tiempo fuere Obispo de Sigüenza, ó su Provisor; bien que asistiéndoles á éstos dichos Obispo ó Provisor en aquel acto, tres Maestros ó Doctores en las mismas facultades; y previo un escrupuloso exámen; y los mismos Regentes, Obispo ó Provisor puedan conferiros y dar á vosotros y á los estudiantes sobredichos en las referidas facultades, los enunciados grados é insignias de Bachiller, de Licenciado y de Doctor, si os hubieren hallado, á vosotros y á los demas estudiantes arriba indicados, suficientes é idóneos para ello, bien que observando las constituciones del Concilio Vienense y las demas solemnidades que se acostumbra observar en semejantes casos ó actos; y aquéllos que hayan sido condecorados con los dichos grados é insignias (como va aquí antecedentemente prevenido), que asimismo puedan usar y gozar de todos y cada uno de los privilegios, gracias, inmunidades, prerogativas, preeminencias, y exenciones, de que usan y gozan, y usar y gozar pudieren de cualquier modo en adelante los demas graduados promovidos á ellos

en las Universidades de estudios generales: en todo y por todo, de la misma manera, que si vosotros hubieseis y los demas estudiantes arriba mencionados hubiesen recibido los referidos grados en las expresadas Universidades, sin que obsten las constituciones y disposiciones apostólicas, ni los Estatutos y costumbres de las enunciadas Universidades; aunque estén corroborados ó corroboradas con juramento, confirmacion Apostólica, ó con cualquiera otra firmeza, ni otras cualquiera cosa que sean en contrario. A nadie, pues, absolutamente sea lícito infringir este escrito nuestro de concesion y voluntad; ni oponerse á él con temerario atrevimiento, y si alguno osare cometer tal atentado, tenga entendido, que incurrirá en la indignacion de Dios Todopoderoso y de los Bienaventurados San Pedro y San Pablo sus apóstoles. Dado en Roma en San Pedro el día treinta de Abril, año de la Encarnacion del Señor mil cuatrocientos ochenta y nueve, y quinto de nuestro Pontificado. »

Como se ve por el tenor de esta Bula, el Colegio obtuvo la facultad de conferir grados mayores y menores en las ciencias que se cursaran en sus cátedras. Tambien autorizó el Papa al Cardenal Mendoza para trasladar el Colegio-Universidad cerca de las murallas de Sigüenza, á fin de que el clero y los que desearan estudiar pudiesen asistir á las cátedras más cómodamente. El Cardenal accedió á la traslacion, y reformó las Constituciones; pero la oposicion indiscreta de los religiosos Jerónimos á la traslacion fué perjudicial á la Universidad, pues alejada como estaba de la ciudad, tenía pocos atractivos la asistencia en medio de los rigores del invierno. Esta oposicion era justa si se miraba únicamente á la mente del Fundador, que sólo habia establecido los estudios para los Frailes y para los Colegiales y fámulos, por cuyo motivo habia construido su Colegio en paraje retirado de la poblacion; pero tenía que ser funesta á los adelantos del Colegio desde el momento que sus estudios tomaban el carácter de públicos, como por la Bula de Inocencio VIII se les concedía.

Aunque por esta misma Bula se variaba el carácter del Colegio, su Rector continuó siéndolo tambien de la Universidad; pero ésta tuvo desde entónces su Claustro en el que sólo entraban los Catedráticos y graduados. El Fundador habia hecho el cargo de Rector bienal, mas el reformador Cardenal Mendoza lo hizo anual, y lo mismo los demas cargos y oficios del Colegio, alegando que siendo pesados estos cargos, podrian distraer á los Colegiales del estudio, y

por tanto, no debían durar dos años, como había dispuesto el Fundador, sino uno sólo.

Sobre nombramiento de Rector hubo varios pleitos ruidosos desde mediados del siglo XVI. En 1540 acudió el Colegio á Su Santidad pidiendo permiso para mudar la Constitución *de forma eligendi Rectorem*. Por fin el Nuncio aprobó en 1561 los nuevos estatutos sobre eleccion de Rector; pero hubo con este motivo un pleito ruidoso, pues nó todos querían aceptar el Buleto.

El Cancelario de la Universidad lo era el Obispo de Sigüenza, y en su nombre desempeñaban este cargo los Provisores: hasta mediados del siglo XVII se dió tal importancia al cargo de Rector, que en los actos literarios ocupaba éste la derecha como cabeza de la Universidad, y el Cancelario la izquierda, como en las demás Universidades; pero desde mediados del siglo XVII los Cancelarios se arrogaron el llevar la derecha en los paseos de los graduandos y en los actos académicos á que asistían, alegando, que siendo ellos representantes de los Obispos, no debían consentir tuviera un clérigo inferior el asiento superior al suyo. Hállanse sobre este punto varios documentos curiosos en nuestro Archivo.

Los grados de Licenciado se tenían en la Sala Capitular, que al efecto se pedía al Cabildo. Los de Doctor en la Catedral, y el día ántes de la investidura había paseo á caballo. En 1666, habiéndose negado el Cabildo á dar la Sala Capitular, el Obispo, como Cancelario, señaló para los grados el aula de junto á San Jerónimo.

En las adiciones que el Cardenal Mendoza hizo en 1491 á los Estatutos del Fundador, el Rector no tenía señalada propina en los grados, pues se le consideraba como un estudiante, siendo las que allí se marcan las siguientes:

Al Obispo ó su oficial por conferir el grado como Cancelario: dos castellanos de oro, guantes y birrete.

A los Patronos: otros dos castellanos de oro, guantes y birrete.

A los Doctores, Maestros y Catedráticos: un castellano de oro, guantes y birrete.

Al Notario: una dobla.

Al Bedel: una dobla.

D. Juan López de Medina había obtenido en 1476 del Nuncio Monseñor Nicolás Franco, se anejasen al Colegio de San Antonio tres prebendas para tres cátedras, segun queda indicado en el capítulo anterior. Gran honra y beneficio era este para aquel naciente establecimiento: mas por la Bula del Nuncio se ve, que el Fundador preveía no dejaría de ha-

ber oposicion. Para evitar dificultades, hizo una concordia con el Cabildo, y además acudió á la Santa Sede. Sixto IV autorizó esta concesion en 1483, segun queda tambien dicho en el capítulo anterior, é Inocencio VIII la ratificó en 1489 despues de la muerte del Fundador. Fué nombrado para ello Comisario Apostólico el Obispo de Badajoz D. Bernardino Carvajal, despues Obispo de Sigüenza y Cardenal. Este, en 1490 intimó al Cabildo el cumplimiento de los mandamientos Pontificios. El Cabildo opuso dificultades, pero al fin se sometió, si bien no faltaron con este motivo contiendas al Colegio-Universidad de San Antonio, pues el Cabildo intentaba aprobar las oposiciones considerando las cátedras como carga de las prebendas, pero el Colegio consiguió ganar sentencias á su favor, no solamente en el Consejo sino tambien en Roma, probando que se habían unido las prebendas á las cátedras nó las cátedras á las prebendas.

Afianzada con esta victoria la existencia de sus tres primeras cátedras, se convirtió la de Filosofia en cátedra de vísperas de Teología, en virtud de Bula expedida por el pontífice Paulo III, en 30 de Agosto de 1540. A causa de esta innovacion, se acordó, con anuencia de los Patronos, proceder á la creacion de otras dos cátedras de Física y Lógica, siendo Rector entónces el Maestro Velloso. La cátedra de Física se creó en 1549 y la de Lógica en 1571, segun veremos despues. Desde entónces parece ser que los Colegiales principiaron á regentar las cátedras de Artes, pasando de este modo de estudiantes á profesores. Tambien se pensó entónces en fundar cátedras de Leyes y de Medicina para completar todas las facultades, y en efecto, en 1552 el Papa Julio III concedió la fundacion de cátedras de ambas facultades (1).

En 1551 el claustro arregló los estatutos de lecciones y grados; los cuales se conservan en nuestro archivo con el epigrafe: *Statuta almae universitatis Seguntinae*.

Terminados en 1551 los estatutos de las facultades de Derecho Civil y Canónico, y tambien de Medicina, que eran los más urgentes, por ser facultades nuevas, se procedió tres años despues á la formacion ó mejor dicho reformacion, de los Estatutos de las facultades antiguas de Teología y Artes, con lo cual quedaron arregladas todas las facultades de la Universidad, y ésta completamente organizada.

(1) La Bula existe original en el archivo del Instituto, legajo número 7 de los papeles que pertenecieron al Colegio de San Antonio de Sigüenza.

Hállanse estos Estatutos de las facultades de Teología y Artes en el mismo libro de pergamino donde están los de 1551, y á continuacion de ellos, todos escritos con lujo, letras iniciales de colores y adornos de algun mérito. Como estas constituciones vinieron desde entónces á organizar completamente la Universidad de Sigüenza, en la época que marca el mayor grado de prosperidad á que llegó, son muy importantes y dignas de estudio.

En 1571 se erigió la cátedra de Lógica, previo expediente, que se siguió ante el Licenciado D. Juan Yañez de Valmaseda, reformador y visitador de la Universidad por comision regia y provisor del Obispado por el Cardenal Obispo de Sigüenza. Hizo para ello solicitud el Rector D. Juan de Pastrana, con la capilla del Colegio; y los Estatutos que presentó en 14 de Marzo de dicho año y fueron aprobados en 2 de Abril del mismo, contenian, entre otras cosas, los capítulos siguientes, que dan idea de lo que se entendía entónces por enseñar lógica y desempeño de la cátedra (1).

«Primeramente, ordenamos, que en la provision se guarde el órden siguiente: Que luego como vacare dicha cátedra suceda en ella el colegial más antiguo de la casa, sin que otro alguno se le oponga ni pueda poner excepcion ni dilacion alguna.

»Que para que todos los colegiales se ejerciten á leer y sean partícipes de los provechos de la dicha cátedra, quereamos que ninguno la pueda tener más tiempo que un año, y acabado le suceda el colegial trás el más antiguo por su órden.

»Que el salario de esta cátedra sea seis mil maravedises cada año, y se paguen del arca del Colegio.

»Item, que el catedrático sea obligado á leer la dicha cátedra de esta suerte: Desde San Hieronimo hasta Navidad que lea términos y sùmulas, y desde Navidad á la salida de Marzo que lea prohemiales y universales, predicales (sic) y ante predicamentos, y desde la entrada de Abril hasta San Juan, que es cuando se da punto á las lecciones, que lea predicamentos posteriores y preeminencias.»

El visitador D. Juan Llanos Valdés á fines de aquel siglo puso término á un largo litigio que venía sosteniendo el Colegio de San Antonio con sus patronos: tambien hizo severos cargos á la Universidad al tiempo de su visita, ma-

(1) Existe en el archivo del Instituto, legajo núm. 2 de los papeles que pertenecieron al Colegio de San Antonio de Sigüenza.

nifestando que tenían Estatutos no aprobados por S. M. Y en efecto, los Estatutos de 1551 los había otorgado el Claustro por sí y ante sí, y no consta los hubiera sujetado á la aprobacion de nadie. Censuró igualmente la poca formalidad que tenían en los grados, pues votaban públicamente; añadiendo que en los actos solemnes no guardaban la formalidad debida en los colores de las insignias doctorales, y que repartían las propinas arbitrariamente.

En lo relativo á las cátedras censuró, con razon, que las desempeñasen los Colegiales antiguos sin concurso ni oposicion alguna, fueran ó no aptos, y que además tenían sustitutos sin necesidad. Este cargo se dirigía principalmente contra los Canónigos catedráticos, pues, por no ir á la cátedra por la tarde, hacían que fuera un sustituto.

La falta de rentas obligaba á que las cátedras las desempeñasen los Colegiales con muy escasa dotacion, pues ninguno las hubiera aceptado con tan mezquino sueldo.

Hizo además el Sr. Llanos Valdés, que se nombrara Secretario de la Universidad á uno que no fuera colegial, haciendo la distincion debida entre los dos cuerpos Universidad y Colegio. La Universidad dió poder en 1598 al Doctor Diego Pérez Vasco, canónigo de Sigüenza, para que fuese á Madrid á fin de obtener la aprobacion de los Estatutos de 1551, dándole para ello el salario de veintiseis rs. diarios.

Una de las cosas que quiso mejorar el visitador Sr. Llanos Valdés, segun se ve por los documentos que existen en nuestro archivo (1), fué seguramente lo relativo á cátedras y grados, piedra fundamental de la enseñanza; pero este fué uno de los motivos de desacuerdo con dicho Visitador.

Con el convento de San Jerónimo y los priores, tuvo tambien el Colegio pleitos con motivo de las cátedras de Filosofía, y áun algunas otras.

En Octubre de 1655, D. Francisco Turrientes, colegial, con poder del Rector, hizo una protesta secreta ante un escribano de Sigüenza, diciendo: que D. Bartolomé Santos de Risoba, Obispo y Señor de Sigüenza y visitador regio del Colegio de San Antonio, había mandado que se proveyesen por concurso las cátedras de Artes, que hasta entónces siempre habían provisto y desempeñado los Colegiales. Para hacer esta protesta secreta alega que el Señor Obispo es bienhechor del Colegio, y estaba haciéndoles un colegio

(1) Legajo núm. 2 de los correspondientes al Colegio-Universidad de San Antonio en Sigüenza.

suntuoso, y que el Colegio no quería disgustarle, pero tampoco era posible acceder á todos sus deseos y exigencias.

Todavía fué más grave el pleito que en 1701 sostuvo la Universidad con los Jerónimos. Establecieron éstos cátedras en su convento para enseñar Filosofía, lo cual era un grave desaire á la Universidad, mucho más admitiendo estudiantes y dándoles cédulas y certificados el Rector Fr. Jerónimo Belbis, que se propasó hasta el extremo de apellidarse Catedrático de Filosofía de la Universidad de Sigüenza. Quejóse ésta al Consejo y éste mandó al Obispo que informara, sin que conste en qué paró aquel litigio.

Los estudios y grados de la Universidad de Sigüenza cayeron en descrédito en el siglo pasado, y en su virtud se ordenó que se ciñera en 1774 ésta á la enseñanza de Artes y Teología. Nó por eso consiguió rehacer su crédito la Universidad de Sigüenza, hasta que en Agosto de 1807 el Rector y claustro de la Universidad recibieron la siguiente lacónica carta del Marqués de Caballero, ministro de Carlos IV.

«El Rey quiere que V. S. S. den una noticia exacta y circunstanciada de las rentas que disfruta esa Universidad, especificando cada uno de los fondos de que se componen. Lo participo á V. S. S., de orden de S. M., para que dispongan su cumplimiento á la mayor brevedad. Dios guarde á V. S. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1807. — El Marqués de Caballero.»

La contestacion que la Universidad dió al anterior decreto es muy notable, pues de ella se deduce el estado que la Universidad tenía al tiempo de su extincion, dice así:

«En cumplimiento de la soberana voluntad de S. M., que con fecha 6 del corriente nos ha comunicado V. E., relativa al informe de rentas y fondos de esta Universidad de Sigüenza, debemos decir, que no disfruta de renta alguna fuera de las propinas eventuales de los grados, y que no habiendo bastado éstas para cubrir sus indispensables gastos, ha tenido que satisfacerlos el Colegio de San Antonio Portaceli de la misma ciudad, al cual está debiendo la Universidad.

»Sin embargo, las diez cátedras que hay de Filosofía y Teología, están dotadas de la manera siguiente:

»Las de prima y visperas de Teología, que disfrutaban los doctores D. Vicente García y D. Lucas García, y las de Sagrada Escritura y Disciplina, que se hallan vacantes, tienen todas cuatro por dotacion, á saber:

»Las dos magistralías de cátedra, la lectoral y una doc-

toral, todas ellas de la santa Iglesia Catedral de esta ciudad, dando además el citado Colegio de San Antonio, por disposición de su Fundador y porque enseñan á sus Colegiales, cincuenta ducados anuales á cada uno de los tres canónigos y catedráticos de *prima, vísperas y disciplina*, los cuales cincuenta ducados de esta última, se dan por ahora al doctor D. Juan Antonio Lucío, que está nombrado interinamente para regentarla hasta que se verifique su provision por el Cabildo catedral. Otras dos cátedras de Teología, que con las dichas dos de prima y vísperas constituyen los cuatro cursos de instituciones teológicas, y las poseen los doctores D. Francisco Agustin, prebendado de esta Catedral, y D. Juan Mariano Olier, colegial el más antiguo del nominado Colegio, y la cátedra de *Locis Teologicis* (sic) que tiene el doctor D. Manuel Pascual, colegial huésped, están dotadas cada una de las tres con doscientos ducados anuales, que, para que se conservase la Universidad, se obligaron á pagar los repetidos colegiales y Colegio hasta tanto que se doten dichas cátedras con la ereccion de beneficios simples, segun lo acordado por el Consejo; finalmente, las restantes tres cátedras de Filosofía, son regentadas por tres colegiales, que ahora son los doctores D. Josef Romero, don Antonio Herraiz y Dariano, D. Pablo Heredia, y reciben por estipendio los alimentos y manutencion que les da el Colegio, no contándoles los años de sus becas miéntras se emplean en la enseñanza. Ni fuera de todo lo referido hay otras rentas que perciban otros.

»Por consiguiente, no hay fondo ninguno que especificar; pues las canongías sacan sus rentas de la mesa capitular del Cabildo catedral, y los demas sueldos se pagan del cúmulo de rentas del Colegio de San Antonio, que todas consisten en diezmos de los naturales de este Obispado.

»Es cuanto podemos decir para el más exacto cumplimiento de la soberana voluntad de S. M. (Dios le guarde.) Dios guarde á V. E. muchos años.—Sigüenza y Agosto 15 de 1806. De acuerdo del Rector y Claustro de la Universidad de Sigüenza.»

«Al Excmo. Sr. D. Josef Antonio Caballero.»

El Marqués de Caballero deseaba suprimir las universidades llamadas *menores*, que tal cual estaban organizadas servían ya de muy poco, y se hallaban desacreditadas; si es que algunas de ellas, en su oscuridad é insignificancia, llegaron jamás á tener crédito. En su virtud, por decreto de 5 de Julio de 1807, quedaron suprimidas las universidades

de Toledo , Osma , Oñate , Orihuela , Avila , Irache , Baeza , Osuna , Almagro , Gandía y *Sigüenza* , agregando éstas á las once que quedaban.

La de Sigüenza , por una rareza estrafalaria , fué unida á Valladolid y nó á Alcalá de Henares , con la que tenía más afinidad y á la cual estaba más próxima.

CAPÍTULO III.

Vicisitudes del Colegio de San Antonio de Portaceli
independientemente de la Universidad.

El Sr. López de Medina principió tarde la fundacion de su Colegio, y apenas tuvo tiempo para verlo planteado, pues habiendo principiado su obra hácia el año 1476 murió á principios del 88.

Los colegiales, como hemos indicado en el capítulo primero, debían ser trece y todos ellos clérigos, por lo ménos tonsurados, y pobres. Así es que las constituciones y la fundacion misma, como hecha para *clérigos* y además *pobres*, respiraban humildad. Mas sucedió con ella lo que con todas las demas que se plantearon por entónces ó pcco despues, que vinieron á ser focos de orgullo, sobre todo desde el siglo XVII. Ya que los de San Antonio no pudieron dar á su Colegio el titulo de *Mayor*, que á su capricho se dieron los seis de Castilla, se arrogaron el de *Grande*, llamándole siempre *el Colegio Grande de San Antonio Portaceli de Sigüenza*.

El primer paso que dieron los colegiales para principiar con etiquetas y vanidades, fué el tratar de expulsar á los cristianos nuevos. El Fundador no había pensado en ello, ni era cosa de que pensase cuando él mismo era hijo de ilegítimo matrimonio. Hállase en el Archivo de nuestro Instituto un pergamino titulado *Statutum contra Hebræos* (1), su fecha 25 de Enero de 1497. Por él se ve, segun su relacion misma, que los cristianos viejos se juntaron contra los hijos de conversos, diciendo que les causaban agravios. Resolvieron acudir al Colegio viejo de San Bartolomé de Salamanca para aclaracion del Estatuto, y se les remitió de allá el

(1) Legajo núm. 2 de los papeles que pertenecieron al Colegio de San Antonio de Sigüenza, véase en el apéndice 4.º

que tenían para no admitir hijos de conversos. Formóse con este motivo un expediente ruidoso. Alegaban los colegiales, que se apellidaban cristianos viejos, que en el Colegio andaban en continuas riñas y disputas, y que varias veces habían venido á las manos. Prevalcieron por fin los cristianos viejos, y lograron eliminar á los llamados *nuevos*. Luégo introdujeron las limpiezas de sangre, y más adelante obtuvieron bulas para exigir declaraciones con censuras.

Como el Fundador quería que sus colegiales fueran pobres, y por lo tanto humildes, les había dado un traje de paño pardo con una capucha. En 1532, los colegiales, teniendo á ménos de llevar este traje, obtuvieron de la Santa Sede permiso para mudar de color y hechura, y en vez de la capucha adoptaron llevar bonete.

Una de las prebendas con que dotó al Colegio el Sr. López de Medina, fué el *Arciprestazgo de Aillon*: habiendo hecho resignacion de aquella dignidad en Marzo de 1485, pidió á Su Santidad que la anejase al Colegio. Accedió Su Santidad y expidió una bula en 26 de Julio de 1485. Desde entónces los rectores de San Antonio de Portaceli se titularon Arciprestes de Aillon, y ocuparon en los concilios diocesanos el lugar preferente, que en tal concepto les correspondía; mas como el Rector no era á veces más que un simple tonsurado, esto dió lugar á diversos litigios, siempre costosos.

Más adelante tuvieron exencion para no pagar subsidio por las rentas que cobraban del Arciprestazgo de Aillon; alegaron para ello que la bula exceptuaba á las casas que eran hospitales y ejercian hospitalidad. Los colegiales hicieron ver que en el Colegio tenían un hospital, segun su fundacion, y en 1602 ganaron ejecutoria en el Consejo de Cruzada para no pagar.

El Dean, Cabildo y Clero de Sigüenza lo llevaron muy á mal y manifestaron que el decantado hospital se reducía á cuatro ancianos, que llamaban *Donados*, y llevaban el traje de los primitivos Colegiales, que era un ropón de paño pardo con capucha, y que léjos de asistirles á ellos los Colegiales caritativamente, segun las piadosas miras del Fundador, los explotaban éstos haciéndoles servir de criados del Colegio. Desde entónces principiaron ya las pugnas con el Cabildo de Sigüenza y las impertinentes cuestiones sobre etiquetas y ceremonias, segun las quijotescas costumbres del siglo XVII.

Pleitos con el Cabildo sobre el derecho de poner bancos en la Catedral para asistir á los sermones.

Pleitos sobre la asistencia á la capilla de San Blas.

Pleitos con los Patronos sobre las ceremonias que se habían de usar en la elección y confirmación del Rector.

Pleito con el Cancelario sobre preferencia de ir á la derecha en los grados y paseos de los graduandos.

Pleitos sobre elección de Rectores y expulsión de otros antiguos que no querían salir del Colegio.

Pleitos sobre elecciones de Colegiales y reprobaciones injustas de algunos presentados, especialmente de los que designaba el Cabildo de Sigüenza.

Tal era el carácter etiquetero y litigioso de aquel siglo, pues ya entónces entraron de lleno los colegiales de San Antonio, en el camino que seguían casi todos los Colegios de España, olvidando los sentimientos de humildad y pobreza encargados por sus venerables fundadores, y no pensando más que en altercados y pleitos sobre ceremonias y etiquetas, y en obtener inmoderados privilegios.

El Colegio iba entre tanto decayendo; los estudios, como era también consiguiente, adelantaban poco, y apenas tenían estudiantes. El Colegio-Universidad continuaba lejos de la población, al otro lado del Henares, en el punto en que fué fundado por el Sr. López de Medina, hasta que, á mediados del siglo XVII, siendo Obispo de Sigüenza el Ilmo. señor D. Bartolomé Santos de Risoba, que había sido colegial catorce años, ó sea durante dos septenios, tiempo doble del tardado, se ofreció á fundar el Colegio donde hoy está. Formóse expediente, el Ayuntamiento cedió sitio, demolióse el edificio antiguo para aprovechar sus materiales y se principió la obra nueva á expensas del citado Sr. Obispo. Tuvo éste algunas desazones con los Colegiales, y de sus resultas paralizó la obra del Colegio con gran perjuicio de éste. El Obispo además principió á fundar un Seminario, y comenzaron con esto las rivalidades entre los dos establecimientos, las cuales estallaron un siglo despues.

A la muerte del Sr. Santos Risoba quedó el edificio antiguo demolido y el nuevo sin concluir. Reclamó el Colegio se concluyera la obra á expensas de los Espolios del Obispo, y hubo un pleito ruidoso. El Obispo había dispuesto que el edificio, que estaba construyendo, sirviera de Seminario conciliar, y que una parte de él se cediese á los Colegiales de San Antonio. Estos alegaban que el Obispo les había ofrecido concluir la obra del Colegio sin que éste costeara nada; que los materiales del Colegio antiguo empleados en la obra nueva valían más de doce mil ducados, y que el Obispo no podía mandar en lo que no era suyo. El Consejo falló, como era justo, á favor del Colegio contra el Juez de Espolios y

el Seminario, y mandó al Colector entregar 99.240 rs. para la conclusion de la obra (1).

Por entónces fundó tambien un racionero de la Catedral, llamado el Licenciado Dominguez, un colegio titulado de San Martin (1624) lo cual llevaron á mallos de San Antonio, llamándole por desprecio el *Colejuelo*, y suscitándose con este motivo algunos pleitos.

Con las calamidades públicas de España en el siglo XVII, con los pleitos y mala administracion, el Colegio había venido tan á ménos, que en 16 de Marzo de 1643, cuando se iba á proceder á la demolicion del primitivo para trasladarlo al pie de los muros de Sigüenza, se hizo una informacion acreditando que el Colegio estaba tan empeñado que no podia pagar los salarios de las cátedras, y algunos dias faltaba para darle al cocinero lo necesario para la compra. Aachaban esto á las continuas obras de reparacion que había necesitado el Colegio, por estar ruinoso y tener apeada y apuntalada una gran parte del patio y de la casa, pues estando entónces á la falda de un cerro, padecía mucho con las avenidas y filtraciones de las aguas y con los escombros que acumulaban los torrentes que bajaban de los cerros.

Por los libros de cuentas del siglo pasado, se ve, que el Colegio tenía de rentas unos cincomil duros. Estas variaban por ser en su mayor parte procedentes de beneficios y diezmos, muy expuestos á rebajas y quebrantos.

El Colegio venía á sacar de los grados unos dos mil reales anuales para su arca, por término medio, siendo ya entónces distintas las arcas del Colegio y de la Universidad.

Las rentas del Colegio debieron decaer mucho despues de la traslacion al nuevo Colegio, pues en el pleito que tuvo con los Patronos hácia el año 1760, acreditaron los Colegiales, que el Colegio sólo podía contar al año con unos 30.000 reales segun los quinquenios que presentaron. Poco parece para tener tantos préstamos y beneficios. O no era cierto el computo, ó las rentas habían venido muy á ménos. Los Patronos acusaban á los Colegiales de dilapidacion. ¿Por qué no ponían remedio en la visita? Los Colegiales alegaban en una representacion que vivian pobremente y que hasta los muebles del Colegio y de la Rectoral misma eran pobres y áun mezquinos. De paso hacían una gran rechifla de los Piores de S. Jerónimo, que, por *humildad*, querian sujetar

(1) Legajo núm. 2 de los papeles existentes en el Archivo del Instituto, que pertenecieron al Colegio de San Antonio.

al Rector y Colegiales á una porcion de ceremonias humillantes y ridículas en obsequio del Prior, y les habian hecho gastar mucho en pleitos impertinentes con menoscabo del Colegio.

A la animadversion de los Patronos hubo que juntar la de los Obispos de Sigüenza. Desde los desacuerdos con el Sr. Santos de Risoba, varios de ellos le fueron hostiles, distinguiéndose en este concepto el patriarca Sr. Delgado, á mediados del pasado siglo.

El Colegio por entónces marchaba en completa decadencia. Ya no se podían mantener los Colegiales en el número prescripto por la fundacion: quizá viviendo con más humildad y economía hubieran podido ser más. Las hospederías hacían que continuasen viviendo en el Colegio los Colegiales despues de cumplir el tiempo de su beca, siendo una especie de *zánganos*, que no querían salir de la casa hasta tener colocacion á poca costa y á fuerza de empeños, y sin aventurarse á las pugnas literarias de honrosas oposiciones. Aunque pagaban pensión aquéllos zánganos, era módica y el Colegio salia perdiendo. Para mayor desgracia, entró el espíritu de provincialismo, y los alcarreños se quejaron al Consejo de que apénas se les daba cabida en el Colegio, donde dominaban los castellanos viejos. La oposicion de los Obispos y el empeño de refundir el Colegio en el Seminario fué aumentando. Gozaba el Seminario de tan escasa reputacion en la parte literaria, que en la representacion que hizo el Colegio de San Antonio contra las pretensiones del Rector del Seminario, alegaba contra éste que todo el profesorado se reducía á un triste repasante de los seminaristas, y que en dos siglos y medio que llevaba de fundacion, apénas había salido de él ninguna persona distinguida ni de importancia en la Iglesia.

Extinguidos los Colegios Mayores por Godoy, á principios de este siglo, y apoderado el Gobierno de todos sus bienes á nombre de la Nacion, los demás Establecimientos análogos pudieron prever la suerte que les aguardaba. En efecto, utilizando el Obispo de Sigüenza, D. Pedro Inocencio Bejarano, los intentos del Marqués de Caballero, consiguió el objeto que no habian logrado sus antecesores, de apoderarse del Colegio de San Antonio y dedicarlo á Seminario.

Con fecha 16 de Octubre de 1807 se dictó una Real órden, sin contar con el Consejo, disponiendo que el Colegio de San Antonio de Portaceli de Sigüenza y sus rentas se destinaran á la creacion en él de un Seminario Conciliar. En virtud de esta Real órden, el Sr. Obispo Bejarano dió un auto en 15 de Diciembre erigiendo dicho Seminario y so-

metiéndole á su jurisdiccion y á la de sus sucesores. Los Colegiales pidieron testimonio de la Real órden, y se les negó con harta informalidad. Repitióse la intimacion al dia siguiente, y los Colegiales volvieron á solicitar la Real órden, que tambien les fué denegada.

El 17 de Diciembre el Provisor, acompañado del Fiscal, dos Notarios y Alguacil, invadió el Colegio y la Sala Rectoral, se apoderó del sillón del Rector, á pesar de las protestas de los cinco Colegiales que acudieron allí, y se intituló Juez y Superior del Colegio, acusando á los Colegiales de rebeldía. Los Colegiales manifestaron que, si se les enseñaba la Real órden, la acatarían; y salieron para avisar á los Patronos, con los que tampoco se había contado para aquel despojo.

La ciudad se alborotó y vió con escándalo aquel atropello, pues, aunque se hubiera de suprimir el Colegio, no era aquélla la manera conveniente ni decorosa para hacerlo, ni ménos debía portarse de ese modo un tribunal eclesiástico, habiendo de proceder contra un Establecimiento fundado y dotado por eclesiásticos, que era exento con Bulas Apostólicas, y constituía una de las glorias de la poblacion.

Los Colegiales recurrieron al Consejo, y acusaron la Real órden de supresion como viciosa de obrepcion y subrepcion; pero nada lograron por entónces, á consecuencia de los disturbios políticos que sobrevinieron al año siguiente, y por tener el Marqués de Caballero empeñó en suprimir el Colegio á todo trance.

CAPITULO IV.

Vicisitudes del Colegio-Universidad de San Antonio de Portaceli desde su supresion en 1807 y restablecimiento en 1814 hasta su extincion en 1837.

Los acontecimientos políticos que sobrevinieron á poco de verificarse la supresion del Colegio-Universidad de Sigüenza, en 1807; los sucesos de Aranjuez en Marzo de 1808, y la consiguiente caida de Godoy y su camarilla, hicieron mudar la faz y modificaron por completo el estado y condiciones de la Nacion Española, y por tanto la cuestion acerca del Colegio-Universidad.

Ofendidos los Colegiales de San Antonio de Sigüenza por el atropello cometido con su Colegio, se mostraron acérrimos defensores de Fernando VII: casi todos tomaron las armas y trabajaron contra la dominacion francesa con sus personas y bienes, negándose á reconocer al usurpador.

Al terminar la guerra dirigieron al Rey una exposicion, que decia así:

«Señor: El Rector y Colegio Grande de San Antonio
»Portaceli (de vuestro Real Patronato), Universidad reformada y estudio general de Sigüenza, y los Catedráticos de
»la misma á V. M. con el más profundo respeto hacen presente: Que habiéndose fundado uno y otra con autoridad
»Real y Bula Pontificia, hace cuatro siglos, ha continuado
»la enseñanza, que quedó reducida á Teología y Artes á
»consulta de vuestro Consejo Real en 1774, y por posteriores resoluciones en 1792 y 1798, y principalmente por la
»de 2 de Mayo de 1804, despues de un largo y detenido
»examen en juicio contradictorio; y así se hallaba, hasta
»que en 1807 la suprimió con otras once el Marqués de Caballero, sorprendiendo al augusto padre de V. M. y sin
»oir en nada al citado Consejo Real, á quien estaban cometidos privativamente estos negocios. Reclamó el Colegio
»este despojo, y en el año 1808, subiendo V. M. al trono, esperaba ser reintegrado; pero V. M. fué arrebatado pérfidamente por el tirano, y vuestro Colegio-Universidad tomó las armas y juró no dejarlas hasta rescatar á V. M. Es llegado este precioso momento y acaba de abrirse para de-

»dicarse á las tareas literarias, que suspendieron aquel decreto y el espantoso estrépito de la guerra, en que se ha portado como verá V. M. por el adjunto manifiesto, que, en compendio, señala las glorias de esta vuestra casa desde su fundacion hasta el presente.

»En cuya atencion, y aunque otras de las Universidades suprimidas se han abierto en el año pasado, como la de Toledo, la de Sigüenza lo hará, prévia la órden de V. M., y estando fundada como lo está en vuestro Colegio.— »A V. M. rendidamente suplican se sirva expedirla para su restablecimiento, segun la última órden de vuestro Consejo Real de 2 de Mayo de 1804, porque así podrán continuar saliendo de uno y otra dignos Ministros de Dios y vasallos leales de V. M. Católica. Así lo esperan, Señor, de la innata bondad de V. M., quienes quedarán rogando al Todopoderoso, guarde la importante vida de V. M. dilatados años para utilidad de la Religion y del Estado. »Sigüenza 1.º de Junio de 1814.—Señor.—A L. R. P. de V. M. y á nombre de los referidos,—Vicente García Galiano, Catedrático de Prima.—Lúcas García Gutierrez, Catedrático de Vísperas.—Eugenio García Gutierrez, Catedrático Moderante de Teología.»

La Representacion anterior fué entregada al Rey por el Coronel D. Eugenio María Gutierrez, Colegial de San Antonio y Doctor de la Universidad de Sigüenza, que se había distinguido en la anterior campaña. La solicitud pasó á los Fiscales del Consejo, los cuales en su dictámen dijeron: «que se restablezca la citada Universidad de Sigüenza, con la calidad de que arregle los estudios al Plan general inserto en la Real cédula de 12 de Julio de 1807, ó al que se establezca en adelante, encargando como encargo á dicha Universidad que proporcione y ponga arbitrios convenientes para extender la enseñanza á otras Facultades, con ereccion y dotacion de Cátedras, para que sea estudio general el que limitado ahora á la Filosofia y Teología parece más de Seminario Conciliar que de Universidad Literaria.»

En 26 de Agosto de aquel año, el Rey aceptó el dictámen del Consejo, y conforme á él se expidió la Real cédula de 6 de Setiembre de 1814 restableciendo nuevamente el Colegio-Universidad de San Antonio Portaceli de Sigüenza.

El Colegio, en agradecimiento á las gestiones del señor Gutierrez, hizo pintar un cuadro de grandes dimensiones, que se conserva en el Instituto de Guadalajara, en el que se representa al dicho Colegial, con su uniforme de coronel,

en actitud de entregar la solicitud al monarca Fernando VII.

En virtud de la Real cédula de 6 de Setiembre de 1814 la Universidad de Sigüenza comisionó á D. Manuel Joaquin Tarancon, Doctoral de Valladolid y Catedrático de Derecho Romano, para que se incautase de los libros, papeles y demas objetos, que en 1807 habian sido llevados á aquella Universidad, conforme á lo ordenado en el decreto de supresion de 1807. Por testimonio expedido por D. Vicente Diaz de la Quintana, resulta, que en 29 de Agosto de 1815 fueron entregados al Comisionado de la Universidad de Sigüenza, el dicho Sr. Tarancon, los libros, Bulas, papeles y un sello plano de bronce perteneciente al Colegio de San Antonio, pero no las cinco letras A. A. y otras cinco R. R. de plata, un anillo y una maza tambien de plata, de peso de seis libras, por haber sido dadas con otras alhajas, en 20 de Setiembre de 1808, á la Junta de armamento y defensa de Valladolid, para que atendiese á las necesidades de la guerra contra Francia.

Como no era fácil arbitrar medios para erigir otras cátedras, y más en época de tanta penuria, el Colegio-Universidad, galvanizado por aquél entusiasmo pasajero, no logró reanimarse. Por el plan de 1824 quedó suprimida la Universidad de Sigüenza, sin que por esta vez lograra rehabilitarse. El Colegio continuó, aunque ya sin objeto, en decadencia y con escaso número de Colegiales, conservando algunas enseñanzas. Había por otra parte el empeño de suprimirle y agregar sus rentas al Seminario Conciliar, refundiendo las cátedras en éste. Con este motivo se hostilizaba en lo posible al Colegio, y son curiosos en este concepto y con tal fin, algunos documentos relativos al proceso seguido en 1825 por el Obispo, Sr. Fraile, y su Curia Eclesiástica á los Colegiales, por no asistir á la procesion del Corpus.

Concurrían éstos á esa solemnidad en el Monasterio contiguo de San Jerónimo, de que casi formaban parte, y jamás habian ido á la Catedral para asistir á la procesion. El Doctoral, que ejercía jurisdiccion por el Provisor enfermo, multó á los Colegiales por no haber asistido, y notificó á cada uno de ellos separadamente. Negóse uno de los Colegiales á oír la intimacion, y se acudió al Corregidor para que se la hiciese oír. Formóse sobre esto un expediente, y el Obispo sentenció en rebeldía á los Colegiales, que no quisieron comparecer, fundándose en las Constituciones y en las órdenes del Consejo á favor de su exencion, y para que se acudiera á él en los desacuerdos entre el Cabildo y el Colegio. Mas éste, en vez de acudir al Consejo, acudió en apelacion al Metropolitano, Cardenal Ingüanzo, el cual, con el Consejo de la

Gobernacion, revocó el auto del Provisor de Sigüenza á 1.º de Setiembre de 1826. En este hecho se vió ya de nuevo el añejo empeño de suprimir el Colegio para refundirlo en el Seminario Conciliar ó diocesano.

El Colegio de San Antonio de Sigüenza tocaba ya á su fin, indicándolo claramente la Real órden siguiente, que en 27 de Mayo de 1835 fué comunicada á su Rector por el Ministerio de Gracia y Justicia.

«Habiendo llegado á noticia de S. M. la Reina Gobernadora que se trata en ese Colegio de la provision de una Cátedra de Teología Moral y otra de Instituciones canónicas, que se hallan vacantes, se ha servido S. M. se diga á V. S., como lo ejecutó de Real órden para su cumplimiento, que se suspenda esta provision si aún no se ha verificado, hasta que se publique el nuevo plan de estudios eclesiásticos, en que entiende la Real Junta Eclesiástica. Dios, etc.—Madrid 27 de Mayo de 1835.—Juan de la Dehesa.—Señor Rector del Colegio de San Antonio de Sigüenza (1).

Al año siguiente se comunicó tambien por el Ministerio de Gracia y Justicia la siguiente Real órden :

«Con mucha complacencia se ha enterado S. M. la Reina Gobernadora de los leales sentimientos que animan á V. y demas individuos de ese Colegio por la justa causa de la Reina nuestra Señora y libertades patrias, y al propio tiempo que se ha servido aceptar con benevolencia el donativo que hace esa Corporacion de un caballo, 500 reales en efectivo y el 4 por 100 de todos los frutos que le correspondan en la próxima recoleccion, ha tenido á bien mandarme S. E. se dé á V. las gracias en su Real nombre, como lo hago para su satisfaccion, á fin de que lo trasmita á los demas interesados. Dios etc. Madrid 20 de Abril de 1836.—Alvaro Gómez.—Sr. D. José Labrador, Rector del Colegio Grande de San Antonio de Portaceli de la ciudad de Sigüenza (2).»

Al año siguiente fué suprimido el Colegio, y sus rentas fueron agregadas al Instituto provincial de Guadalajara, que únicamente cobra del Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza ochenta pesetas de cánon anual por el edificio que fué Colegio Grande de San Antonio Portaceli de Sigüenza.

(1) Legajo núm. 7 de los documentos que existen en el Archivo del Instituto de Guadalajara pertenecientes al Colegio de San Antonio de Sigüenza.

(2) Id. id. id.

CAPÍTULO V.

Hijos ilustres y bienhechores del Colegio Grande de San Antonio en Sigüenza.

En la exposicion que el Procurador síndico general de la ciudad de Sigüenza dirigió al Consejo á favor del Colegio de San Antonio, y contra las pretensiones del Obispo, que despues de la guerra de la Independencia gestionó para que dicho Colegio fuese agregado al Seminario, se halla el párrafo siguiente :

«Que el Colegio de San Antonio Portaceli había prosperado por espacio de cerca de cuatro siglos, siendo un plantel de Cardenales, Arzobispos, Obispos, Fundadores, Escritores, Prebendados y Párrocos beneméritos, á cuya piedad y sabiduría debía Sigüenza sus mejores establecimientos y la educacion más religiosa de aquellos naturales y los de la provincia.»

De la briosa representacion que el Rector y Colegiales dirigieron tambien á Fernando VII á su regreso de Francia, para contrarestar las indicadas pretensiones de anexion al Seminario, aparece tambien un párrafo más detallado que el anterior, de que hemos hecho mérito, consignando los Varones Ilustres de la casa en la forma siguiente:

«Que del libro titulado de *Recepciones* (1), en que se lleva cuenta de los Colegiales presentados al goce de sus becas, se leen no solamente las personas nombradas por las diferentes provincias; sino es tambien los honoríficos destinos que desempeñaron hasta su fallecimiento, resultando por un resúmen ha tenido un Cardenal; Arzobispos y Obispos hasta cincuenta y siete; diez y seis Padres de Concilios; diez Escritores; siete Fundadores de Colegios y Hos-

(1) No existe en el archivo del Instituto entre los documentos que pertenecieron al Colegio de San Antonio de Sigüenza.

pitales, y unos cuatrocientos entre Abades mitrados, Canónigos y Párrocos, muy dignos, cuyos nombres, apellidos y dignidades eclesiásticas se demarcan en el citado libro.»

En nuestro Instituto se conservan con todo aprecio los retratos de algunos de los hijos ilustres y bienhechores del Colegio de San Antonio con los rótulos siguientes.

El Excmo. Sr. D. F.^o Grande, Santos de San Pedro, Obispo de Almería y Pamplona, Virey y Capitan general de Navarra, Obispo Señor de Sigüenza, colegial de este Colegio.—Dejóle la librería.—Murió á 14 de Setiembre del año de 1697.»

«Verdadero retrato del Ilmo. Sr. D. Bartholomé Santos de Risova, natural de Santervas, diócesis de Leon, colegial en este Grande de San Antonio en la beca ordinaria de aquella Santa Iglesia y en el Mayor de Oviedo de Salamanca, Canónigo Magistral de Palencia, electo Obispo de Mondoñedo y Almería. Consagrado Obispo de Leon, renunció los Obispados de Segovia, Murcia y de Plasencia: aceptó el de Sigüenza; convocó y presidió su Sinodo Diocesano, que todavía rige: trasladó á sus expensas al sitio donde hoy se hallan el Colegio de San Jerónimo y este Grande de San Antonio su Universidad, Fundador del Seminario conciliar de esta ciudad. Murió en opinion de varon de singularísimas virtudes. Fué uno de los hijos más esclarecidos y bienhechores que ha tenido esta su casa.»

«Verdadero retrato del Ilmo. y Excmo. Sr. D. Francisco Fabian y Fuero, natural de Terzaga, en el señorío de Molina, Diócesis de Sigüenza, Colegial y Rector en este Grande de San Antonio, Universidad de la misma y su insigne bienhechor, Colegial en el mayor de Santa Cruz de Valladolid, Canónigo Magistral de Pulpito de esta Santa Iglesia de Sigüenza, y Rector de su insigne Seminario, Canónigo y Abad en la de San Vicente de Toledo. Obispo de la Puebla de los Angeles en la Nueva España, electo Arzobispo de Méjico, padre del cuarto Concilio Mejicano, Arzobispo de Valencia, del Consejo de su Majestad. Caballero prelado, gran Cruz de la Real órden Española de Carlos III, Fundador del Real Seminario Sacerdotal de la Purísima Concepcion y Santo Tomás de Villanueva en la propia ciudad de Valencia, á quien Dios ilumine y conserve muchos años para alivio de su amada Diócesis, consuelo, gloria y honor de esta casa.»

Se hallan tambien citados en varios documentos que existen en el archivo de nuestro Instituto los siguientes :

D. Pedro Gutierrez , Arzobispo de Granada.—Estuvo en el Concilio de Trento.

D. Francisco Delgado, Obispo de Lugo. Estuvo en el Concilio de Trento. En el legajo núm. 4 de los papeles pertenecientes al Colegio de San Antonio, que se custodian en el archivo de nuestro Instituto , se halla una carta autógrafa de dicho señor regalando un cáliz al Colegio (1). Durante su rectorado hizo florecer los estudios, siendo aquella época la más floreciente de aquel Colegio y su Universidad.

D. Fernando de Vellosillo, Obispo de Lugo, notable por su saber y virtudes : fué uno de los catedráticos de San Antonio de Sigüenza, que intervinieron en la formacion de los Estatutos de la Universidad , en 1551.

D. Antonio Torres , padre del Concilio de Trento, primer Obispo de Canarias.

Señor Torro: padre del Concilio de Trento.

D. Juan de Sepúlveda: Cronista del Emperador Cárlos V.

El Maestro Cuesta. Así se llamaba el colegial que siguió el ruidoso pleito de las canongías en 1535.

El Maestro Tricio, Rector del Colegio: fué tambien padre del Concilio de Trento.

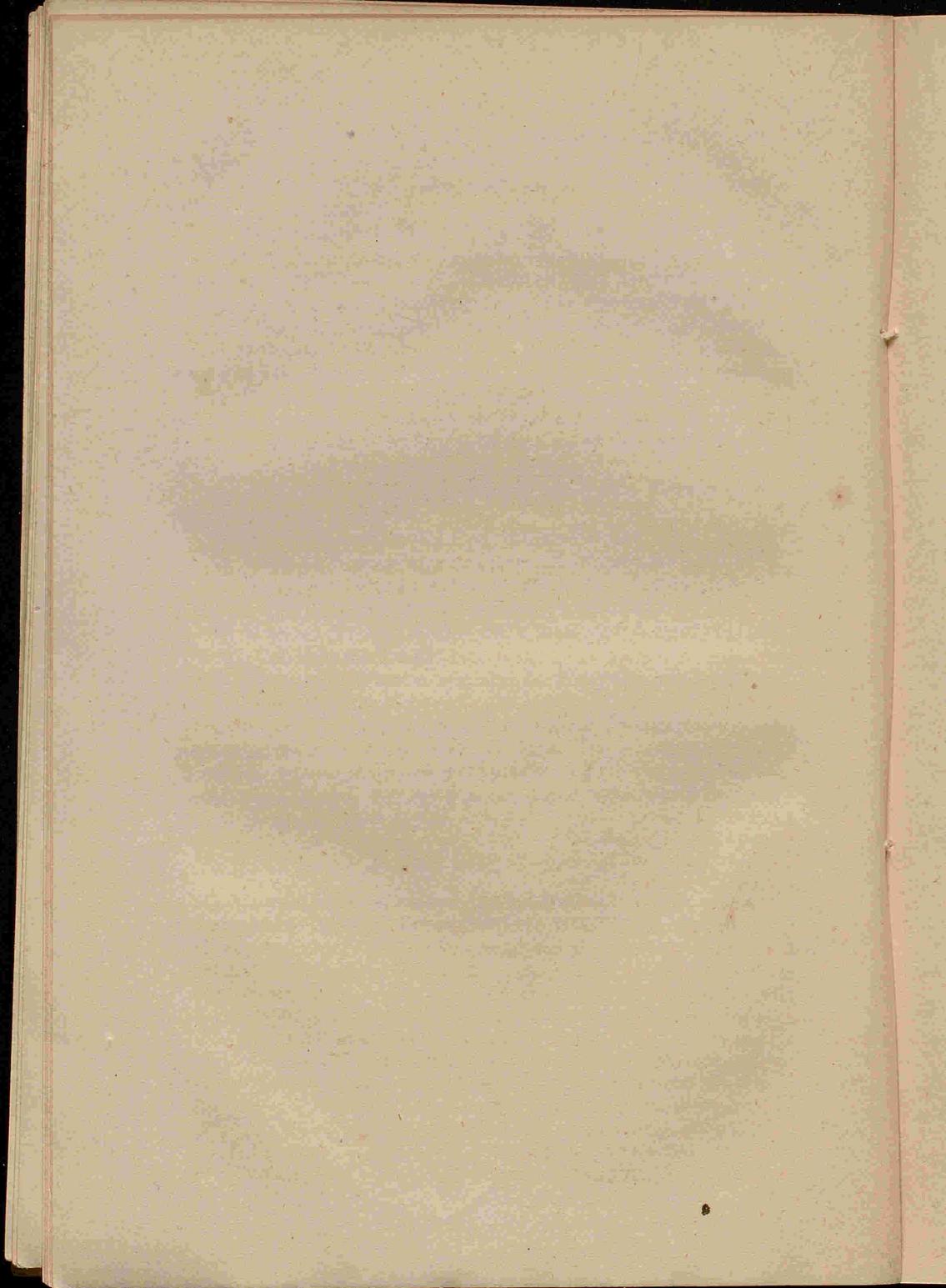
D. Francisco Alvarez, Obispo de Sigüenza: fué Rector del Colegio el año 1665.

Entre los catedráticos insignes de su Universidad debe mencionarse tambien el célebre Pedro Ciruelo, despues Catedrático de Alcalá, distinguido matemático y geógrafo y eminente teólogo. Consta que tomó posesion de la cátedra en 20 de Marzo de 1502.

(1) Se conserva en el archivo del Instituto el cáliz que regaló al Colegio de San Antonio, que ha sido recientemente dorado y restaurado.

APÉNDICES.





APÉNDICE NÚM. 1.

Rectificación de algunas equivocaciones históricas acerca del Fundador del Colegio-Universidad de Sigüenza.

En la «Vida del Ilmo. Sr. D. Diego de Anaya Maldonado, Arzobispo de Sevilla, fundador del Colegio viejo de S. Bartolomé, y noticia de sus varones excelentes», escrita por D. Francisco Ruiz de Vergara y Alava, se consigna á la pág. 127 la biografía del Dr. D. Juan de Medina, fundador del Colegio Universidad de S. Antonio Portaceli de Sigüenza, de cuyo señor se manifiestan circunstancias que hacen suponer que el historiador de la vida de D. Diego de Anaya atribuyó á otro personaje diferente algunos de los hechos del Fundador del Colegio Universidad de S. Antonio Portaceli.

En primer lugar le llama D. Juan Ruiz de Medina, cuando es indudable que sus apellidos fueron López de Medina y no *Ruiz de Medina*.

Le hace natural de Medina del Campo, cuando se ignora el punto de nacimiento de D. Juan López de Medina, si bien los de Sigüenza dicen nació en aquella ciudad.

Designa su ingreso en el Colegio de S. Bartolomé en 14 de Noviembre de 1467, cuando consta de documentos irrecusables que en 1432 era ya Arcediano de Almazan, Canónigo de Toledo y Provisor de Sigüenza; por consiguiente no parece verosímil ni probable entrase de colegial treinta y tantos años despues de haber obtenido aquellas dignidades, y por consiguiente de edad avanzada.

Se consigna en dicha biografía que fué obispo de Astorga en 1494, y que de allí pasó á Badajoz, despues á Murcia, y de ésta á la sede de Segovia, en el año de 1502, cuya iglesia gobernó hasta el año de 1507, sin decir qué fué de dicho señor hasta el año 1519 en que se manifiesta murió.

Respecto de todas estas indicaciones resulta, que es muy extraño que existiendo en el archivo de este Instituto las Bulas, Breves y nombramientos que los Sumos Pontífices y los Reyes hicieron en favor de este señor, no aparezca ninguna nombrándole obispo, ni se le diera nunca este título por los Colegiales de San Antonio, ni se le consigna entre los diversos que se mencionan al pié de su retrato, cuyos obispados no parece natural dejaran de consignarse entre sus títulos de ménos importancia que en él se recuerdan.

Además consta de un modo indudable, que murió en Febrero de 1488, y así se consigna en la inscripcion de su retrato, y por lo tanto, ni él podía ser obispo en 1494, ni Gobernador de Castilla en 1491, cuando los Reyes Católicos partieron para Granada, segun en dicha biografía se asegura. Lo que sí parece indudable, es que estudió en

Salamanca, pues en el Buleto del Nuncio Nicolás Franco, que insertaremos luégo, se muestra el Sr. Medina muy conecedor de las cosas de aquella Universidad, y encarga la provision de cátedras de su Colegio al Maestrescuela de Salamanca, con el Catedrático de Prima de Teología, el de Tercia de Cánones, y el guardian de San Francisco de Salamanca.

Puede creerse tambien que se inspiró para fundar su Colegio en la idea del de S. Bartolomé de Salamanca, como á su vez el Sr. Anaya Maldonado se inspiró en la regla y prácticas de S. Bartolomé de Lupiana para fundar su Colegio Mayor de San Bartolomé en Salamanca.

Citan á D. Juan López de Medina, Zurita, Anales de Aragon, tomo 4.º, lib. 2.º, cap. 23, fól. 298, col. 2.º

Id. cap. 33, fól. 306, col. 1.º

Id. Tom. 4.º, lib. 2.º, cap. 64, fól. 339, col. 4.º

Fr. José de Sigüenza, 2.ª parte de la Historia de la Orden de S. Jerónimo, lib. 1.º, cap. 6., fól. 27, hace grandes elogios de este varon: «El Arcediano de Almazan estaba por los años de 1487 muy conocido y estimado de los Reyes de Castilla, y se servían de él en negocios de mucha importancia, por ser hombre de valor.»

Trata tambien de este singular varon y la fundacion del Colegio de Sigüenza D. Diego de Castejon, Obispo de Tarazona y Presidente que fué de Castilla, en el libro de la Santa Iglesia de Toledo, cap. 30, fól. 882.

«Los Sres. Reyes Católicos dieron á este gran varon las armas que hoy se ven en aquellos edificios: son dos estrellas de oro en campo azul, que divide una banda roja en campo verde.» Así dice el historiador D. Francisco Ruiz de Vergara y Alava, en la vida del Ilmo. señor D. Diego de Anaya Maldonado, fundador del Colegio viejo de San Bartolomé de Salamanca, pág. 124, al consignar algunos hechos de la biografía de D. Juan de Medina. Pero las armas que tiene pintadas en su escudo no son de ese modo, sino como quedan dichas y grabadas en la pág. 12.

APÉNDICE NÚM. 2.

Breve de Eugenio IV dispensando á D. Juan la irregularidad canónica ex defectu natalium, dada en Florencia en 1440.

Eugenius episcopus servus servorum Dei, dilecto filio Johanni Lupi de Medina clerico Seguntino, salutem et apostolicam benedictionem. Vitæ ac morum honestas aliaque laudabilia probitatis et virtutum merita, super quibus apud nos fidedigno commendaris testimonio, nos inducunt ut te apostolicis favoribus et gratiis prosequamur. Hinc est quod nos volentes te, cum quo dudum ut asseris super defectu natalium quem pateris, de *clerigo in minoribus constituto et soluta genitus*, ut, eo non obstante defectu, ad minores ordines promoveri et beneficium ecclesiasticum sine cura si tibi alias canonicè conferretur recipere et retinere valeres auctoritate fuit ordinaria dispensatum, præmissorum meritorum tuorum intuitu favore prosequi gratioso tuis in hac parte supplicationibus inclinati, tecum, qui ad minores fuisti alias promotus, rite, et quoddam simplex beneficium ecclesiasticum de Lariba, sancti Felicis nuncupatum, Seguntinæ diocesis, cujus fructus, redditus et proventus decem et octo librarum Turonensium parvorum secundum communem estimationem valorem annuum ut asseris non excedunt, canonicè tibi collatum obtines, ut ad omnes etiam sacros ordines promoveri ac quæcumque quoscumque et qualia-cumque beneficia ecclesiastica cum cura et sine cura se invicem compatentia etiam si integre vel dimidie portiones aut canonicatus et præbende dignitates personatus perpetue administrationes vel officia in cathedralibus etiam metropolitanis seu collegiatis ecclesiis et dignitates ipse in eisdem cathedralibus etiam metropolitanis majores post pontificalis aut collegiatis ecclesiis hujusmodi principales fuerint et ad eas necnon personatus, administrationes, portiones et officia hujusmodi consueverint, qui per electionem assumi eis que curas imineat animarum, aut archipresbiteratus rurales, qui etiam extra hujusmodi cathedrales ecclesias, dignitates reputentur existant, si tibi alias canonicè conferantur seu assumaris vel eligaris, ad illa recipere et retinere, illaque simul vel successive simpliciter, vel ex causa permutationis quotiens voluerismittere et loco dimissi vel dimissorum aliud vel alia simile vel dissimile aut similia vel dissimilia beneficium seu beneficia ecclesiasticum vel ecclesiastica similiter compatibilia recipere et retinere libere et licite valeas. Pictavensis concilii et aliis constitutionibus apostolicis nec non ecclesiæ vel ecclesiarum in qua vel in quibus illud seu illa fuerit seu fuerint etiam juramento apostolica vel quacumque firmitate alia roboratis statutis et consuetudinibus ceterisque contrariis nequaquam obstantibus auctoritate apostolica, tenore præsentium, de

speciali gratia dispensamus. Proviso quod beneficia ecclesiastica hujusmodi debitis propterea non fraudentur obsequiis, et animarum cura in eis quibus illa manet nullatenus negligatur et alias ipsorum consueta onera debite supportentur. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ dispensationis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus se noverit incursum. Datum Florentiæ, anno Incarnationis Dominice millesimo quadringentesimo quadragesimo, undecimo kalendarum Aprilis; Pontificatus nostri anno undecimo.

(Pendiente de hilos de seda rojos y amarillos conserva esta Bula el sello plúmbeo de Eugenio IV.)

APÉNDICE NUM. 3.

Buleto del Nuncio Monseñor Franco, en 1476, para la erección del convento franciscano de S. Antonio de Portaceli, con tres cátedras.

Nicolaus Francus Apostolicæ Sedis Prothonotarius, ac in Castellæ et Legionis necnon Aragoniæ, Navarræ ac Valentiaë regnis, ac illis adjacentibus partibus Nuntius et Rector cum potestate Legati a latere ab eadem Sede deputatus, Dilecto nobis in Xpo. Joanni Lupi a Medina, eyusdem Sedis subdiacono, Archidiacono de Almazan in Ecclesia Seguntina, Salutem in Domino.

Amabiles fructus quos sacer ordo fratrum minorum velut pomerium quoddam Divina manu consitum in agro militantis (*sic*) Ecclesiæ in ubertate produxit hactenus et producit assidue, ac odore suavitatis in omnem terram ex fructuosis operibus dicti ordinis professorum continue prodeunte in nostræ considerationis specula adveniens, ut ordo præfatus felicibus semper succesibus augeatur diligenter nos considerare convenit, et ad ea sollicitis studiis per quæ professores ipsius, non solum in humilitatis spiritu et contemplationis suavitate in solitudine manentes sibi vivant, sed et inter gentes exemplorum et doctrinæ dulcedine fidelium animas ad pœnitentiæ bonum prout Dei data manu aliciant pariter et inducant.

Cum itaque sicut ex parte tua fuit nobis expositum, tuextramuros civitatis Seguntinæ, in cuius territorio nullum monasterium est situm, quamdam domum sumptibus non parvis construi facere cœperis, et in dies ad perfectionem ipsius operis magno cum labore festinare procures, cupiatisque illam *predictis fratribus* donare, et in eadem domo *studium litterarum* cum diligentia et sollicitudine manutenere, si Sedes Apostolicæ ad id sufragaretur auctoritas, Nos igitur tuum laudabile pium ac utile propositum quantum possumus comendantes, ac te favoribus Apostolicis prosequi cupientes, sufficientibus facultatibus apostolicis ad hoc injunctis, tibi eadem domus (1) una cum ecclesia, campana, campanili, cementerio et aliis necessariis officinis in conventum seu monasterium sub denominatione *Beati Antonii de Portaceli* vulgariter nominandum erigendi, eamque ereptam (*sic* por *erectam*), fratribus eiusdem ordinis donandum et ipsis perpétuo inhabitandi ac studium litterarum in eadem pro religiosorum et aliarum personarum conditione manutenendi et ordinandi, ipsamque domum superioribus suis tantum petita licentia ad eius obedientiam in eadem domo venientes recipiendi, libere et licite in perpetuum valeant, plenam et liberam auctoritatem, licentiam specialem pariter et facultatem, prædictæ Sedis Apostolicæ auctoritate concedimus,

(1) El latin, como se ve, no es bueno; y la ortografía aún es peor.

cuiuscumque ad hoc licentia minime requisita Ecclesiæ tamen Cathedrali Seguntinæ honore et honestate servatis (1).

.....

Et cum ex manutione huiusmodi studii litterarii in eadem domo Divinum cultum vigere et augeri, et in ipsa Ecclesia cathedrali Seguntina non dubitamus, et non modicum cedat in utilitatem personarum ipsius Ecclesiæ in futurum, ac ut auferatur vagantia quam pluribus religiosis, intuitu Revmi in Xpo. Patris et Domini Petri de Mendoza Sancti Georgi ad velum aureum Presbiteri Cardinalis, ejusdem Ecclesiæ Seguntinæ Epi., cujus familiaris, existis, et ad hoc ejus accedit assensus, pro ipsius studii docte (*dote*) et manutione auctoritate Apostolica duorum canicatum et totidem præbendarum et unam integram portionem ejusdem Ecclesiæ Seguntinæ, quorum seu quantum cujuslibet fructus redditus et proventus XXIV, librarum Turonensium parvorum secundum communem stimulationem valoris annui non excedant, quos seu quas primum per cessum vel resignationem seu quamvis aliam dimissionem illos vel illas obtinentium coram notario publico et testibus factis hac prima vice vacare contigerit, ipsorumque seu ipsarum fructus, redditus et proventus pro tribus Clericis sæcularibus Doctoribus, Magistris seu cum rigore examinis Licentiatis (2) vel Bachalariis in Theologia formatis et Jure Canonico et Artibus cursatis secundum statuta et consuetudines studii Salamantini cathedram in doctum Sacræ Theologiæ virum canonicatum et præbendam, decretorum viro reliquum canonicatum et præbendam; integram autem portionem cathedram Philosophiæ in eadem domo in futurum regentibus, auctoritate præfata in perpetuum applicamus, assignamus et apropiamus.

Itaque liceat Episcopo, seu in ejus absentia officiali suo et Capitulo Seguntino, etiam hac prima vice, per resignationem prædictam, ac cum de cœtero pro tempore ipsi Canonicatus et præbendæ aut integra portio per mortem obtinentis, aut permissio vel alio quovis modo in quibusvis mensibus vacare contigerit, Doctoribus, Magistris seu Licentiatis vel Bachalariis prædictis unum Canonicatum, Magistro seu Licentiato vel Bachalario in Artibus ad præsentationem seu electionem Scholastici Salmaticensis ac Cathedram Primæ Theologiæ, reliquos autem canonicatus et præbendam ad eius Scholastici et Decretorum cathedram hora tertia in studio Salamanticensium huiusmodi regentium Doctori seu Licentiato vel Bachalario in Decretis, cum con-

(1) Omítese gran parte de lo que sigue del texto, tanto por ser muy difuso, como por no haberse cumplido en su mayor parte, pues los Franciscos no admitieron al cabo su fundacion.

(2) Expresa que se hayan graduado con exámen rigoroso para distinguir los verdaderos grados de los que se daban por mero honor ó por la cámara apostólica.

silio Guardiani vel alterius præsentis pro tempore in monasterio Beati Francisci dictæ Civitatis Salmaticensis (1), statuta et ordinationes, auctoritate Sedis Apostolicæ desuper in posterum faciendas conferre et assignare.

In quorum fidem et testimonium præsentis fieri nostrique sigilli jussimus appensione muniri. Datis Valleoleti, in monasterio Sancti Benedicti, Palentinæ Dioc. Anno a Nativ. Dni Millesimo quadringentesimo septuagesimo sexto, die quarta mensis Julii, Pontificatus Sanctiss. in Xpo. Patris et Dni. nostri Domini Sixti Div. Prov. Papæ quarti, anno quinto.

F. DE ORIUELA.

(1) De estas disposiciones, se infiere el conocimiento que tenia de las cosas de Salamanca y su afecto á la universidad, de donde con gran probabilidad conjeturamos que estudió allí. Como los franciscanos no aceptaron la fundacion, tampoco se ejecutó el contenido de este Buleto.

APÉNDICE NÚM. 4.

Buleto expedido por el Cardenal Mendoza, Obispo de Sigüenza, en 1.º de Diciembre de 1477, erigiendo el convento de San Antonio de Portaceli de Sigüenza en Colegio y lugar pio y religioso, con anexion de beneficios y facultad de hacer constituciones.

PETRUS DE MENDOZA, miseratione Divina tituli sancti Georgii ad velum aureum, Sacro Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Presbiter Cardinalis Hispaniæ, Archiepiscopus Hispalensis, et Episcopus Saguntinus (*sic*) Universis et singulis præsentibus litteras inspecturis, et visuris, ac audituris, salutem, et benedictionem. Relatum est nobis, quod Venerabilis Vir Johannes Luppi de Medina, in decretis Licenciatus, Archidiaconus de Almazan in nostra Ecclesia Seguntina, et Canonicus Toletanus, postquam extra muros nostræ Urbis Seguntinæ domum, seu Monasterium sub invocatione Beati Antonii Presbiteri, et Confessoris de Portaceli vulgariter nuncupatum ædificari fecit, volens bona bonis addere, atque terrena in Ecclesiæ felici commercio commutare domum quandam, sive *Palatium Scholarum* prope dictum Monasterium auctoritate Apostolica construxit ubi Scientiæ litterarum legantur, videlicet Sacra Theologia, jus canonicum, et Philosophia, prout in litteris apostolicis desuper confertis plenius continetur, et insuper pro augmento zeli, et voluntatis prædictæ aliam domum quam iuxta prædictum Monasterium fabricare inchoaverat similiter donavit, ea ratione, ut domus ipsa, sive Scholæ ampliores essent, ita ut *duodecim pauperes clerici colegialiter simul in ea perpetuo habitare* possent, cum quodam Rectore, et famulis in dictis Scholis discentibus, et audientibus facultates ipsas, quæ de cetero legerentur, cum retentione iuris Patronatus in prædicta domo ipsi Archidiacono, quoad vixerit, et post eius vitam heredibus, et consanguineis propinquiioribus, iuxta constitutiones per eum super hoc factis, quarum thenores præsentibus per expresse habemus. Nos igitur attendentes quantum opera, voluntas, et intentio eiusdem Archidiaconi in Dei servitium diriguntur, et Reipublicæ utilitatem ecclesiasticarum Personarum et præsertim Ecclesiæ, et totius Diœcesis nostræ Seguntinæ commodum cedant, maxime cum Studentes et proficientes in ipso Colegio de cetero possint, fidelium animas in fide instruere, ac legem divinam exponere, prout sic Canones antiquitus instruerant, quibus nos conformare volentes, propositum, intencionem, et institutionem prædictam laudantes, et approbantes, ac etiam cupientes prædicta omnia, et singula perpetuis futuris temporibus donaturæ auctoritate nostra ordinaria qua fungimur in hac parte, velut melius possumus, et debemus prædictam Domum per præfatum Archidiaconum deputatam, et constitutam, cum omnibus fructibus, ac terminis ad

structuram ædificium et complementum huiusmodi necessariis in Collegium erigimus, creamus, et ordinamus, eamque in locum pium et religiosum eadem auctoritate redigimus et instituimus, ita ut de cetero in perpetuum in ea habitare et morari queant tredecim pauperes Clerici saltem in prima clericali tonsura constituti, quorum unus Rector, ac servitoris aliqui, prout servitio dicti Collegii opus fuerit, quiquidem servitores in dictis scholis discere, audire, et proficere possint dicto præterea Archidiacono, et successoribus, et consanguineis eius ab eo nominandis ius Patronatus præfati Collegii reservamus prout ipse in prædicta sua fundatione, et ordinatione reservavit. Ceterum ut prædicti Rector, et collegiales, ac alii ad servitium deputati in dicto Collegio existentes liberius et commodius Scientiæ, vacare, et litteris operam dare possint, animadvertendum, quod præstimonia, præstimoniales portiones, et simplicia beneficia hac præcipua ratione institutæ sunt, ut pauperes Clerici in Studiis residentes inde sustentari debeant, et illi maxime, qui ingenio, docilitate præditi sunt, ob id quod ad residentiam huiusmodi Beneficiorum non tenentur, attamen et si iuxta Canonum definitionem bona Clericorum pauperum sunt idcirco ex Officio nostro et ordinaria auctoritate et libera voluntate ex nunc annectimus, unimus, et in perpetuum incorporamus dicto Collegio, sive Domui Scholarum pro ejus dote, et Rectoris et Collegialium, ac servitorum inibi pro tempore habitatione, sustentatione, ad eleemosynas pauperibus distribuendas; neenon ad supplementum, et resartionem, omniaque alia, et simplicia onera subeunda quæ iuxta constitutiones et statuta ipsius Collegii, tam nostra, quam Apostolica auctoritate si forsam intervenerit instituenda necessaria fuerint et exigantur. Beneficia simplicia, et præstimonia, ac præstimoniales portiones Parochialium Ecclesiarum de Palazuelas, de la Tance, de Vallacadim, de Barcones, dimidium de Baraona invicem unitarum de Alpanseque, et Mazudeves, de Barca de Moron, duo per vos dudum unita, et à Sede Apostolica confirmata, de Bordalva, de Alconchel, et Torrehermosa, similiter unitarum de Strigana, dimidium de Steras, de Sauca, de Spligares de la Huerta-arraldo, de Ablanque, Sancti Salvatoris Oppidi de Atienza, de Huetas, et Rugilla, similiter unitarum de Gajanejos de Duron, locorum nostre Seguntinæ Diœcesis, quæ et quas idem Archidiaconus habet, et possidet in dicta nostra Seguntina Diœcesis, quam incorporationem, unionem, et annexionem dictorum beneficiorum, et præstimoniorum, illorumque fructuum, et proventuum ex nunc pro tempore quo prædicta Beneficia, et Præstimonia per cessionem, aut obitum dicti Johannis Archidiaconi, aut alio quovis modo vacaverint, aut vacare contingerit, seu in favorem dictæ Domus, et Collegii, et ad effectum dictæ nostræ unionis resignata, vel dimissa fuerint, facimus et instituimus per prædictam tamen unionem, incorporationem et annexionem nullum præiudicium dicto Johanni Archidiacono circa possessionem, et ius quod obtinet in dictis beneficiis et præstimoniis, seu fructibus, proventibus, ac redditibus eorumdem quoad vixerit parare volumus, et in-

tendimus; verum si memorato Archidiacono placuerit, aut ad effectum dictæ nostræ unionis incorporationis, et anexionis in partem, vel in totum expresum consensum præstiterit in vita, aut post ejus obitum quomodocumque, aut quocumque tempore, unio, incorporatio et anexo effectum suum sortita fuerit, eo casu statuimus, et eadem auctoritate decernimus, quod prædicti Rector et collegiales ipsius Collegii, aut eorum aliqui, vel economus, aut syndicus illorum ab ipsis Rectore et collegialibus speciale mandatum habens, possint, et valeant nomine Collegii, et pro eo dictorum beneficiorum, præstimoniatorum, aut cuiuslibet eorum possessionem actualem, realem, vel quasi propria auctoritate apprehendere, retinere et habere, fructusque, decimas, redditus, proventus, iura, et obentiones, et emolumenta eorum recipere, exigere, et recuperare, vel ad tempus, vel tempora arrendare, et ad firmam, vel annuam pensionem dare, et in expensis, et sustentationem dictorum Rectoris, et Collegialium, et ad alios usus, utilitatem et conservationem dicti Collegii, et Personarum in eo habitantium, pauperum supradictorum convertere iuxta formam, vim et continentiam Statutorum, et Constitutionum in ipso Collegio per dictum Archidiaconum ordinandarum, et faciendarum. Ceterum quia accepimus Decanum et Capitulum dictæ nostræ Ecclesiæ Saguntinæ (1), simul cum dicto Johanne Archidiacono concordasse, et interposito Juramento firmasse quod ipse, et eorumque successores in perpetuum singulis annis in die festivitatis beati Antonii, Presbiteri Confessoris cum solemnibus Processione ad prædictum Monasterium de Portaceli se conferret, ubi ipsis præsentibus Missarum solemnibus celebrarentur seu celebrari faceret: itaque ipse Archidiaconus operam det ut singulis Personis dictæ Ecclesiæ Processione, et celebritati huiusmodi personaliter interessentibus in elemosinam unum regale argenteum, pro quacumque integra prebenda distribuatur. Igitur volumus, et ordinamus, quod dictus Rector, et collegiales ex fructibus, redditibus, et prorentibus dictorum beneficiorum, ac præstimonialium portionum, ut præmittitur unitorum et uniendorum in perpetuum solvere teneantur annuatim, atque distribuere singulis Personis dictæ Ecclesiæ personaliter Processioni, et Missæ huiusmodi interessentibus unum regale argenteum pro quacumque integra prebenda ut præmissum est, et ita respective prout quisque prebendam integram, aut dimidiam in dicta nostra Ecclesia obtinuerit, prout in concordia Juramento firmata, et coram Notario publico et testibus inter prædictos Decanum et Capitulum ex una, et per dictum Johannem Archidiaconum ex altera partibus concessa, et celebrata plenius continetur, quam hic ac si de verbo ad verbum inserta fuissent pro expressa habentes. et reputantes eadem nostra ordinaria auctoritate ex nunc approbamus, et ratam habemus, et perpetuis duraturam temporibus

(1) Aunque en este y otros parajes dice *Saguntince* por *Seguntince*, se ha dejado como dice.

roboramus. Praeterea eidem Johanni Luppi Archidiacono de Almazan quamcumque Constitutiones, Statuta, et Ordinationes necessarias, utiles, et fructuosas vitae, statui, et honestati, gubernationi, et substationi praedicti Collegii, Rectoris, et Collegialium, Personarumque in eo commorantium faciendum, ordinandum, et constituendum; nec non modum et formam eligendi, et admittendi Rectorem, et Collegiales, et alias Personas in dicto Collegio pro tempore futuras existentes, dictosque fructus, redditus, et preventus dictorum beneficiorum, et praestimoniorum quemadmodum expendi, et dispensari ad utilitatem, et usum praedicti Collegii, et personarum ejus debeant similiter statuendum et disponendum censurarum ecclesiarum adictionem et multarum impositionem post factas Constitutiones roborandum, promulgandum, et publicandum, prout melius, et commodius sibi videbitur expedire, auctoritate nostra ordinaria vel ut melius possumus, et debemus, tenore praesentium potestatem, licentiam, et facultatem concedimus pariter et auctoritatem. In quorum omnium fidem et testimonium iussimus praesentes litteras fieri nomine nostro subscriptas, sigilloque nostro perdenti Pontificali munitas, ac Secretarii nostri subscriptione roboratas. Datum in Civitate Hispalensi, sub anno a Nativitate Domini millesimo quadragesimo septuagesimo septimo, die vero prima Decembris.— P. Cardinalis S. Mariae Hispalen.—De Mandato Revmi. Domini mei Cardinalis.—Didacus Gundisalvi, Secretarius.

APÉNDICE NÚM. 5 ⁽¹⁾.

Donacion del convento de San Antonio á la órden de San Francisco, en 1479, y subrogacion de la de San Jerónimo á ésta, si no admitia la fundacion, como en efecto no la admitió.

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti.

Johannes Lupi de Medinaceli (*sic*) in Decretis Licenciatus, indignus Archidiaconus de Almazan in ecclia. Seguntina, ac canonicus sancte ecclie. Toletanæ omnibus Xpi. fidelibus presentes litteras visuris, lecturis et auditoris, Salutem in eo, qui sua divina pietate iterum dignatus est operibus mie (*miseriordiæ*) nobis viam aperire salutis.

Multa et magna sunt beneficia quibus in salutem nram. Dei patris et Xpi. larga et copiosa clemencia operata est, et semper operatur. Pro conservandis et vivificandis nobis pater filium missit ut reparare nos posset q. q. (*quoque*) filius missus ee (*esse*) et hominis filius voluit ut nos filios dei faceret. Humiliauit se ut populum qui prius jacebat erigeret. Vulneratus est ut vulnera nra sanaret..... (2)

Ideoque ego agnoscens munus salubre divine indulgencie ac desiderans medelís spiritualibus vulnera mea et parentum meorum curare. Et considerans in qua suma paupertate ille divinus franciscus Religionem suam spu seto (*Spiritu Sancto*) ductus instituit atque fundavit. ex qua p. (*per*) eius ministros et Religiosos predicatores et confessores ppetui et inmortales fructus in saluatiom (*salvationem*) animarum fidelium exuberanter producuntur, volensque religionem predictam ampliare de vonis michi adeo (*a Deo*) colatis domum extra muros ciuitatis Saguntin. de nouo a fundamentis instrui et edificari feci, q. aucte appca (*quam auctoritate apostolica*) in monasterium et conventum cum campana, campanili, cimiterio et aliis officinis necsariis; erexi, ac p. presentes erigo ac illam cum omnibus officinis suis cum orto et certo termino ex utraque parte adjacenti cum omnibus edificiis et bonis atque jocalibus (3) et vasis argenteis in eo contentis in elemosinam pro salute anime mee et animarum parentum meorum omnipotenti deo ofero ac eidem absque aliquo tributo dono et concedo michi, et propinquis meis jus funerandi in capella maiori eiusdem

(1) Archivo del Instituto, Legajo 1.º, núm. 55.

(2) Invierte trece linas en parafrasear estos mismos conceptos místicos. Lo impreso está comprendido en siete líneas y la invocacion en letra gruesa. ocupa una más,

(3) *Jocalías*: palabra aragonesa que significa alhajas de iglesia. No está en el Diccionario de la Lengua.

Monasterii reservando , eamque submitto familie eiusdem religionis sub custodia Toletana degentis, volo tamen si postquam idem Religiosi sancti francisci inhabitare ceperint eamdem domum illam quouis casu dimisserint uel tanq. monasterium seu conuentum non manutenerint , quod deus omnino sua solita clemencia auertat , ipo (*ipso*) facto in eadem domo et bonis per me collatis et collandis , et eidem domui quouis modo ptinentibus , SUCCEDANT RELIGIOSI BEATI HIERONIMI ad votum et liberam dispositionem prioris generalis Monasterii sancti Bartholomei de Lupiana qui, si eam non acceptauerint, aut non inhabitauerint, volo ex nunc prout extunc quod domus predicta cum omnibus bonis suis ecclie. Seguntin pertineat, et sub ordinatione Epi. et decani ac Capituli eiusdem ecclie permaneat itaq. (*ita quod*) ad seculares usus non deueniat. In cuius rey testimonium pntes. Iras. erectionis , oblacionis , donacionis , reseruacionis , submissionis et successionis sigillo meo munitas (1) et nomine meo solito roboratas concessi. Acta fuerunt hec in presentis mei notarii testiumque infrascriptorum in capitulo eiusdem Monasterii Beati Antonii de porta celi, nona die mensis Maii, Anno Domini Milleximo quadringentesimo septuagesimo nono, presentibus ibidem discretis viris Lagunez, et francisco de brihuela, ac fernando de pernia, eiusdem domini Archidiaconi familiari, habitatoribus Ciuitatis Seguntine, ad premissa vocatis spcialiter et Rogatis.

(1) El documento de donde se copia no es original, sino copia que se debió sacar en el acto del otorgamiento por el mismo Notario Apostolico ante quien se otorgó aquel, pues tiene el signo de éste, pero no la firma del Arcediano. El original debió remitirse al provincial de San Francisco, y el Fundador quedarse con esta copia. Es muy chocante el apellido *Medinaceli* que le da el notario, en vez de *Medina*.

APÉNDICE NÚM. 6.

Breve del Papa Sixto IV , aprobando la ereccion del Colegio de San Antonio de Portaceli , anexion de beneficios y facultades de hacer constituciones , expedido en 26 de Setiembre de 1483.

SIXTUS Episcopus , servus servorum Dei , ad perpetuam rei memoriam.

Et si cunctos vigilantiae nostrae Divina propiciatione creditos debito ministerii Pastoralis paternis vos deceat affectibus intueri , et illorum opportunitatibus provisionis occurrere gratia congruentis illos tamen propensius gerimus in visceribus charitatis , ac opportune commoditatis auxiliis liberalius confobemus , qui litterarum studii ex quibus Christiane fidei comoda , et rebus publicis ornamenta , ac singularibus Personis munera et honores proveniunt indeffesa sollicitudine incumbunt , et hiis quae propterea provide processisse comperimus , ut eo firmitus illibatæ permaneant quo erunt maiori robore solidata nostrae adjuvantis roboris firmitatem , ac alias de super providemus pro ut in Domino conspicimus salubriter expedire. Exhibita siquidem nobis nuper pro parte dilecti filii Joannis Luppi de Medina , Archidiaconi de Almazan in Ecclesia Seguntina petitio continebat , quod cum olim ipse incepisset construi facere unam domum extra muros Seguntinos , ut in ea duodecim Clerici sub suo Rectore litteris operam darent , et vitae necessaria iuxta ordinationes , et Statuta laudabilia per eum edenda susciperent , dilectus filius noster Petrus tituli sanctae Crucis in Jerusalem Presbyter Cardinalis , qui dictae Ecclesiae ex concessione et dispensatione Apostolica praesesse dignoscitur ; Domum predictam in Collegium Studii Scholarum auctoritate ordinaria erexit , ac pro eorumdem , et pauperum in dicta Domo pro tempore degentium sustentatione unum ex duobus olim canonice unitis inde Moron , et inde Alcumche , et Torreformose et inde Bordalba , et inde Barahona , necnon inde Alpanseque , et inde Mazadenovet et inde Palazuelas duo , et inde Catanæ , et in Sancti Salvatoris Oppidi de Atienza , et inde Duron , ac dimidium inde Barcones , ac inde Stragana , et de Cauca ac inde Barica , ac inde Spligares de la Huerta , ac inde Ablanque , et inde Oteras , ac inde Gajanejos , et inde Villacadi- ma , ac inde Huetos ; necnon inde Ruguilla , locorum Ecclesiae Seguntinae Diocesis praestimonia , praestimoniales , portiones simplicia Beneficia etiam servitoria nuncupata , quae dictus Johannes obtinebat prout obtinet cum illa vel illas cedente , vel decedente dicto Johanne , seu alias illa quomodolibet dimittente vacare contigerit , dicto Collegio ordinaria auctoritate perpetuo univit , et incorporavit , ita ut illorum fructus redditus , et praeventus in sustentationem Clericorum , et

aliorum pauperum predictorum iuxta statuta, et ordinationes edenda per ipsum Johannem, cui super esse facultatem concessit distribuendum prout in litteris ipsius Cardinalis desuper confectis plenius dicitur contineri. Cum autem sicut eadem petitio subiungebat pro eo quod nos omnes, et singulas uniones, annexiones, et incorporationes uniendi, annectendi, et incorporandi mandata perpetuo, vel ad tempus, quæ effectum sortita non erant per diversas nostras Constitutiones revocaremus de anexionis, et incorporationis prædictarum iuribus onemillis existetur pro parte dicti Johannis asserentis, quod Collegii nulli sunt et de Moron quadraginta quatuor, et de Alconche, ac Torreformose viginti unius, et de Bordalva, ac de Baraona etiam viginti unius; necnon de Alpanseque, et de Mazaderovet, ac de Palazuelos similiter viginti unius, et de Catanæ, ac Sancti Salvatoris, et de Curon, ac de Barcones viginti duarum, et de Stragana, ac de Sauca ac Barica etiam viginti duarum, ac de la Huerta, et de Ablanque viginti, et de Steras ac de Gajanejos decem et octo, et de Villacadima etiam decem et octo, et de Hueptos, et Ruguilla præstimoniorum præstimonialium portionum, et simplicium Beneficiorum prædictorum octo librarum turonensium parvorum secundum communem æstimationem valorem annum non excedunt fructus, redditus, et proventus; nobis fuit humiliter supplicatum, ut erectioni predictæ pro illius subsistentia firmiori, robur nostræ confirmationis adicere, ac præstima, præstimonialia portiones, et Beneficia predicta dicto Collegio ita ut, illorum fructus redditus, et proventus in sustentatione Clericorum et Pauperum prædictorum iuxta ordinationes et statuta per ipsum Johannem condenda convertantur, ut preferatur de novo perpetuo unire, annectere, et incorporare, iidemque Johanni condendi Ordinationes et Statuta prædicta, facultatem concedere, aliasque sint præmissis opportune providere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur qui dudum inter alia voluimus, quod semper in unionibus commisso fieret ad partes vocatas quorum interest dictum Johannem à quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque Ecclesiasticis censuris sententiis, et pœnis à iure vel ab homine quovis occasione, vel causa latis siquibus quomodolibet innodatus existit ad effectum præsentium dumtaxat consequendum harum serie absolvimus, et absolutum fore censentes hujus modi supplicationibus inclinati, dicti Collegii erectionem prædictam, ac prout illam concernunt omnia et singula in dictis litteris cardinalis contenta auctoritate Apostolica tenore præsentium approbamus, et confirmamus, ac præsentis scripti patrocinio communimus, supplementumque omnes et singulas defectus siqui forsán intervenerunt in eisdem; ac de Moron, et de Alconche, et Torreformose, et Bordalba, ac Barahona; necnon de Alpanseque, et Mazaderobet, et Palazuelos, et de Catanæ, et Sancti Salvatoris, et de Duron ac de Barcones, ac de Stragana, et de Sauca, ac de Barica, et de Spligares, ac de la Huerta, ac Ablanque, et de Steras, ac Gajanejos de Villacalima, et de Huetos, et Ruguilla præstima portiones, et beneficia prædicta cum omnibus iuribus, et pertinentiis suis dicto Collegio eadem auctoritate perpetuo unimus, annecti-

mus, et incorporamus, ita quidem si illa, aut aliquorum vel aliqua eorum vel earum quovismodo aut ex cuiuscumque Persona etiam si per liveram dicti Johannis vel alienam alterius resignationem de illis in Romana Curia vel extra seu etiam coram Notario publico et testibus sponte factam vacat, seu vacant etiam si tanto tempore vacaverint, quod eorum, vel earum collatio iuxta Lateranensis Statuta Concilii ad Sedem Apostolicam legitime devoluta, ipsaque præstimoniam, præstimonialia portiones, et beneficia dispositioni Apostolicæ Speciali vel ex Persona dicti Johannis Capellani nostri generalis reservata existant, et super eis inter aliquos his cuiusdam statum præsentibus habere volumus pro expreso pendeat indecisa, dummodo tempore data præsentium non sit in eis alias alicui speciale ius queritur ac nunc alioquin cedente, vel decedente dicto Johanne, seu præstimoniam, seu præstimonialia portiones et beneficia huiusmodi alias quomodolibet dimittente liceat Rectori dicti Collegii pro tempore existenti per se, vel alium, seu alios præstimoniorum, præstimonialium, portionum et Beneficiorum prædictorum possessionem propria auctoritate apprehendere, et de illorum fructibus, redditibus, et proventibus in suos, et scholarium ac pauperum prædictorum usus, et utilitatem iuxta Ordinationes et Statuta super hoc per dictum Johannem edende convertere et perpetuo retinere, Dicecesani et cuiusvis alterius super hoc minime requisita à dicto Johanne Ordinationes, et Statuta laudabilia et honesta sacris Canonibus non contraria, quæ ei opportuna videbuntur pro directione, et conservatione dicti Collegii condendi et ordinandi illaque perpetuis futuris temporibus sub censuras Ecclesiasticas observari mandandi dicta auctoritate facultatem concedimus non obstantibus voluntate nostra predicta, ac aliis Constitutionibus; et Ordinationibus Apostolicis ac illis quibus caberi dicitur expresse quidem nullus in civitate, et Diocesi Seguntina præstimoniam, præstimonialia portiones, et simplicia beneficia obtinere possit nisi Ecclesiæ Seguntine Canonicus, aut Prebendatus, aut alias in illa perpetuus Beneficiatus existat quibus illis in suo robore permansuris quo ad præmissa hac vice dumtaxat specialiter, et expresse derogamus dictæ Ecclesiæ Seguntinæ iuramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis Statutis, et consuetudinibus contrariis quibuscumque; ano si aliqui super provisionibus, aut comendis sibi vel unionibus, annexionibus, et incorporationibus in eorum favorem faciendis de præstimoniis, præstimonialibus, portionibus, et hujusmodi speciales, vel aliis beneficiis Ecclesiasticis in illis partibus generales dicta sedi, vel Legatorum ejus litteras impetrarint, aut ex quavis causa eis concedi obtinuerint, quas quidem litteras etiam sicum motus propii, et certæ scientiæ, ac quibusvis clausulis derogatoriis etiam talibus per quas caveretur expresse quod illis nullatenus derogari possit, nec derogatur censeretur nisi sub certis inibi expressis modo, et forma, et pro quibusvis Personis quavis dignitate, et auctoritate fungentibus, et sede predictæ quomodolibet emmanassent, ac in futurum emmanarent, et per ea quæ sic emmanassent ad inhibitionem, reservationem, et decretum, vel alias quomodolibet sit pro-

cessum, et illas prosequentibus concessum foret, vel in posterum concederetur, quorum, quibuscumque, quascumque uniones annexiones, et incorporationes prosequentibus in præstimoniorum, et præstimonialium portionum, ac beneficiorum aliorum ecclesiasticorum sub illis comprehensorum assecutione possint et debeant anteferri, et processus habitos per easdem, ac inde Statuta quæcumque etiam cum expressa præsentium litterarum derogatione ad præstimonia præstimonialia, portiones, et beneficia prædicta volumus non extendi, sed nullum per hoc eis quo ad assecutionem præstimoniorum, præstimonialium, portionum, seu beneficiorum aliorum præiudicium generari ex quibusvis aliis Privilegiis, indultis et litteris Apostolicis generalibus, vel specialibus quorumque tenorum existant, perque præsentibus non expressa, vel totaliter non inserta effectus earum impedire valeat quomodolibet, vel differri, et de quibus quorumque totis tenoribus de verbo ad verbum habenda sit in nostris litteris mentio specialis, proviso quod servitoria beneficia huiusmodi propterea non fraudulentur obsequiis, sed eorum congrue supportentur onera consueta; nos enim ex nunc irritum et inane insecus super his à quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attentare. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ absolutionis, approbationis, confirmationis, communionis, suppletionis, unionis, annexionis, incorporationis, successionis, derogationis, indulti et voluntatis infringere vel ausu temerario contraire; siquis autem hoc attentare presumpserit indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri, et Pauli Apostolorum eius se noverit incursum. Datis Romæ apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis Dominicæ Millesimo quadringentesimo octingentesimo tertio, sexto Kalendas Octobris, Pontificatus nostri anno tertio decimo.

APÉNDICE NÚM. 7.

Breve del mismo Papa nombrando Jueces ejecutores de la Bula á los Arcedianos de Molina , de Medina y á Cisneros , en 1483.

Sixtus Episcopus , Servus servorum Dei, dilectis filiis de Medina et de Molina, Archidiaconis, ac Gundisalvo Ximenez de Cisneros, Canonico Seguntino, Salutem, et Apostolicam benedictionem. Hodie Collegii scholarum ordinaria auctoritate procurante dilecto filio Johanne Luppi de Medina, Archidiacono de Almazan in Ecclesia Seguntina extra muros Seguntinos prope Monasterium Sancti Antonii de Porta Cœli, Ordinis Monachorum Heremitarum Sancti Hieronimi erecti robur nostræ confirmationis adjicientes, dicto Johanni ea quæ prædicti Collegii directione et conservatione neccessaria sibi viderentur, statuendi, et ordinandi apostolica auctoritate facultatem concessimus, ac de Moron, et inde Alcunche, et Torreformose, et inde Bordalba, et inde Baraona; nec non inde Alpanseque, et inde Mazaradrobet, et inde Palazuelos duo, et inde Latance, et in Sancti Salvatoris Oppidi de Atienza, et inde Duron, ac Dimidium inde Barcones, ac inde Stragana, et de Sauca, ac inde Barica, ac inde Spligares de la Huerta, ac inde Ablanque, et inde Steras, ac inde Gajanejos, et inde Villacalima, ac inde Hueptos; nec non inde Buguilla locorum Ecclesiis Seguntinæ Diœcesis præstimonia, præstimoniales portiones, et simplicia etiam servitoria beneficia Ecclesiastica quæ dictus Joannes tunc obtinebat eidem Collegio perpetuo unimus annectimus, et incorporavimus, ita quod cedente, vel decedente dicto Johanne, aut illa alias quomodolibet dimittente, liceret Rectori dicti Collegii pro tempore existenti per se, vel alium, seu alios præstimoniorum, præstimonialium portionum, et Beneficiorum prædictorum possessionem propria auctoritate apprehendere, et illorum fructus, redditus et proventus in suos, et scolarum, ac pauperum in dicto Collegio pro tempore degentium usus ut utilitatem iuxta ordinationes et statuta super hoc per dictum Johannem condenda convertere et perpetuo retinere, Diœcesani loci et cuiusvis alterius licentia super hoc minime requisita, pro ut in nostris inde confectis litteris plenius continetur. Quocirca cum, sicut accepimus, dictus Johannes cupiens ut unio, ane-xio et incorporatio prædictæ sortiantur effectuum prestimonia præstimoniales, portiones, et simplicia beneficia hujus modi sponte, libere resignare proponat, discretioni vestræ per Apostolica scripta mandamus quatenus, vos vel duo, aut unus vestrum, fiat postquam dictæ literæ vobis presentatæ fuerint à dicto Johanne vel Procuratore suo ad hoc ab eo specialiter constituto resignationem hujusmodi, si illam in vestris manibus sponte, et libere facere voluerit ut prefertur auctoritate nostra recipiatis, et admitatis, super vos vel alium seu

alios faciatis ordinationes, et statuta, quæ per eundem Johannem condi contigerit firmiles observari. Contradictores per censuram Ecclesiasticam appellatione postposita compescendo non obstantibus omnibus qua in dictis litteris volumus non obstare: Seu si dilectis filiis Rectori et scholaribus dicti Collegii vel quibusvis aliis communiter vel divisim à Sede Apostolica indultum existat, quod interdici, suspendi, vel excommunicari non possint per litteras apostolicas non facientes plenam, et expressam de verbo ad verbum de indulto hujusmodi mentionem. Datis Romæ apud sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicæ millesimo, quadringentesimo, octogentesimo tertio sexto kalendas Octobris, Pontificatus nostri anno tertio decimo.— Post quarum quidem litterarum Apostolicarum præsentationem, et receptionem nobis, et per nos, ut præmittitur, factarum fuerimus per præfatium Dominum Johannem Luppi principalem in præinsertis litteris Apostolicis nominatum cum debita instructione requisiti, qua tenu sin executionem dictarum litterarum pro eodem resignationem præstimoniorum, seu prestimonialium, portionum aut Simplicium Beneficiorum in præinsertis litteris specificatorum per ipsum fiendam ad effectum unionis factæ per præfatum Dominum nostrum Papam Johanne procurante præfacto Collegio pro ut in præinsertis litteris continetur admitteremus, ac statuta, et ordinationes per ipsum condita, et condenda per eos ad quos pertinet, et spectat observari mandarem, et faceremus iuxta traditam, seu directam per easdem litteras à Sede Apostolica nobis formam.

Nos igitur Ludovicus Xuares, Archidiaconus de Molina, Judex et Executor præfatus, attendendo requisitionem hujus modi fore iustam, et rationi consonam volensque mandatum Apostolicum supradictum nobis in ac parte directum reverentes exequi, ut tenemur; idcirco inde Moron, et inde Alconche, et Torreformose, et inde Bordialva, et inde Baraona: nec non inde Alpanseque, et inde Mazaderobet, et inde Palazuelos duo, et inde Latance, et in Sancti Salvatoris, Oppidi de Atienza, et inde Duron, ac dimidium inde Barcones, et inde Stragana, et Sauca, ac inde Barica ac inde Spligares de la Huerta, ac inde Ablanque, et inde Steras, ac Gajanejos, et inde Villacalima, ac inde Hueptas, inde Buguilla, locorum Ecclesiis Saguntine Diocesis præstimoniorum præstimonialium simplicium etiam servitorum beneficiorum Ecclesiasticorum in prædictis litteris, ut præfertur specificatorum resignationem per ipsum Dominum Johannem in manibus nostris de hiis quæ tunc obtinebat coram Notario publico, et testibus infrascriptis ad effectum predictum sponte factam, prestita prius per eundem Dominum Johannem debito Juramento; quod in horum designatione non intervenerit, neque intervenire spectatus dolus, fraus, simoniæ labet aut quebis alii illicita pacti, sive corruptela admitendam duximus et auctoritate præfacta, tenore presentium admitimus eademque auctoritate decernimus statuta, et ordinationes prædicta per ipsum Dominum Johannem condita ut præmittitur et condenda, per vos Dominos Rectorem et scholares dicti Collegii nunc et pro tempore existentes et

aliõs quoscumque præfatos ad quos spectat sub infrascriptis sententiarum penis inviolabiliter observari omne omnia, et singula; nec non litteras Apostolicas hocque nostrum Processum, ac omnia et singula in eis contenta vobis omnibus, et singulis supradictis communiter, et divisim, intimamus, et notificamus ac vestram, et cujuslibet vestrum notitiam deducimus, et deduci volumus per præsentés. Quod si forte vos Dominus Rector, et scolares et alii prædicti ad quos pertinet et spectat Statutis et Ordinationibus per præfactum Dominum Joannem conditis, et condendis hujusmodi; ac mandatis nostris hujusmodi, imo verbis Apostolicis non parueritis predictis, non in vos omnes et singulos, qui culpabiles fueritis in præmissis, et generaliter in contradictores quoslibet, et rebelles, et ipsis dantibus auxilium, consilium vel favorem publicè, vel occultè, vel indirectè, quovis quæsito colore cujuscumque dignitatis, status, gradus ordinis, vel conditionis existant ex nunc prout ex nunc, et ex tunc prout ex nunc singulariter in singulos supradictorum canonica monitione premissa excommunicationis, in Collegium vero prædictum interdicti Ecclesiastici sententias ferimus in hiis scriptis testimonium promulgamus.—Ceterum, ut condita, et condenda per præfatum Dominum Joannem Statuta, et ordinationes hujusmodi perpetuo inviolabiliter observentur universis, et singulis Dominis Abbatibus, Prioribus, Præpositis, Decanis, Archidiaconis, Cantoribus, Succentoribus Thesaurariis, Scholasticis, Sacristis, Custodibus, tam Cathedralium, quam Collegiatarum Canonicis, Parochialiumque Ecclesiarum Rectoribus seu loca tenentibus, eorundem Plebanis, vice Plebanis, Archipresbyteris, Vicariis perpetuis, Cappellanis curatis et non curatis, altaristis Presbiteris, Clericis, ceterisque Viris Ecclesiasticis in quibuscumque dignitatibus, gradibus vel officiis constitutis, notariisque et tabellionibus publicis quibuscumque per Civitatem Seguntinam, et dictam Diœcesim, ac alias ubilibet constitutis et eorum cuilibet in solidum super ulteriori executione dicti mandati Apostolici atque nostri facienda auctoritate Apostolica supra dicta, tenore præsentium plenarie committimus vires nostras donec eas specialiter et expresse duxerimus renovandas, quos, et eorum quemlibet in solidum et eisdem cunctis, ut tenore requisimus, et monemus primo, secundo, tercio, et peremptoriè communiter, et divisim; eisque nihilominus, et eorum cuilibet in virtute sanctæ obedientiæ, et sub excommunicationis pœna, quam in eos, et eorum quemlibet, nisi infra sex dies postquam pro parte dicti Domini Johannis principalis sive post ejus obitum conservatorum dicti Collegii fuerint requisiti, seu alter eorum fuerit requisitus immediate sequens quos dies eis et eorum cuilibet pro termino peremptorio ac monitione premissa ex nunc prout ex tunc, et consenxo ferimus in hiis scriptis, canonica assignamus, fecerintque reis in hac parte committimus, et mandamus pro dicta canonica monitione et etiam promulgamus districte percipiendo mandamus, quatenus ipsi, et eorum singuli qui super hoc, ut præmittitur fuerint requisiti seu fuerit requisitus ita, tamen quod in hiis exequendis alter eorum alterum non expectet, nex unus pro

aliò, seu per alium se excuset ad vos Dominos Rectorem, et Scholares omnesque alios et singulos supra dictos personaliter accedant seu accedat, et prefatas litteras apostolicas hocque, nostrum processum, ac omnia, et singula in eis contenta vobis omnibus, et singulis supradictis communiter, vel divisim intiment, insinuent, et fideliter publicare procurent, ac statuta, et ordinationes prædicta per censuras prædictas inviolabiliter observari faciant, et procurent.—Et nihilominus omnia et singula nobis in hac parte commissa plenariæ exequantur iuxta prædictarum litterarum Apostolicarum, et præsentis nostri processus vim formam continentiam, et tenorem: ita tamen quod dicti Subdelegati nostri, vel quicumque alius seu alii nichil contra ordinationes, et statuta hujusmodi valeant attentare quomodolibet in præmissis neque in Processibus per nos habitis, aut censuris per nos latis absolvendo vel suspendendo, aliquem invitare; in ceteris autem quæ eidem dicto Johanni sive statuta, et ordinationes predicta preindicare possint ipsis eorum cuilibet, et quibuslibet aliis potestatem omnimodam derogamus per processum autem nostrum hujusmodi nolumus, neque interdicimus nostris in aliquo preiudicare Collegii, quominus ipsius vel eorum alter servato tamen hoc nostro Processu in iujusmodi negotio procedere valeant pro ut, et eis vel alteri visum fuerit expedire prefactas quoque litteras, hujusmodique nostrum Processum, ac omnia, et singula hoc negotium tangere volumus penes dictum Dominum Johannem vel Conservatores dicti Collegii pro tempore existentes remanere, et non per vos, aut aliquem vestrum, seu quemcumque alium, ipsis nititis, et contra eorum voluntatem quomodolibet detineri; contrarium vero facientes præfatis nostris Sententiis in hiis Scriptis latis, dicta Canonica monitione præmissæ ipso facto volumus subiacere; mandamus tamen copiam fieri de præmissis eam pretentibus et habere debent petentium quidem sumptibus, et expensis; absolutionem vero omnium, et singulorum, qui prefatas nostras Sententias aut earum aliquam incurrerint, seu incurrerit quoquo modo nobis, vel Superiori nostro tantummodo reservamus.—In quorum omnium et singulorum fidem, et testimonium præmissarum præsentis litteras, sive præsens publicum instrumentum processum nostrum hujusmodi in se continentes, sive continens ex inde fieri, et per notarium publicum instrumentum subscribi; et publicari mandabimus, nostrique sigilli iusimus, et facimus appersiona communiri. Datis et Datum in Oppido de Almazan Seguntinæ Diœcesis, sub anno à Nativitate Domini Millesimo, quadringentesimo, octogesimo tercio indictione..... die vero vicessima mensis Novembris, Pontificatus Sanctissimi in Christo Patris, et Domini nostri Domini Sixti Divina Providentia Papæ quarti anno decimo tercio: præsentibus ibidem Venerabilibus, et discretis Viris Johanne de Salazar Rectore, Ecclesiæ Santi Andree, ejusdem oppidi, ac Alfonso del Castillo, et Alfonso Nuñez ejusdem Domini Archidiaconi de Almazan, familiaribus, et Alfonso de Salazar ejusdem Oppidi habitatores ad premissa vocatis specialiter et rogatis.

Et ego Luppus Muñoz de Olmedo Clericus Seguntinus publicus Apostolica, regali, et ordinaria auctoritatibus Notarius, qui presentationi, et receptioni, requisitioni, resignationi subdelegationi, et processus hujusmodi decreto ceterisque præmissis omnibus et singulis dum sic ut præmititur agerentur, dicerentur, et fierent, una cum prenotatis testibus præsens interfui, eaque omnia, et singula sic fieri vidi, et audiui innotamque sumpsit decreto hoc præsens publicum instrumentum per alium me aliis negotiis legitime præpedito fideliter Scriptum ex inde confeci, subscripsi, publicavi, et in hanc publicam formam redegi signo, et nomine meis solitis, et consuetis, una cum prelibati Domini Ludovici Xuares, Archidiaconi de Molina, Judicis, et executoris supradicti appensionæ sigillis signavi in fidem, et testimonium omnium, et singulorum præmissorum rogatus, et requisitus.

APÉNDICE NÚM. 8.

Constitucion estableciendo las informaciones de limpieza de sangre de los Colegiales, año de 1497.—El epigrafe dice STATUTUM CONTRA JUDÆOS.

In Dei nomine. Amen. Noverint universi presentis statuti seriem inspecturi, quod in collegio sancti Antonii presbiteri et confessoris civitatis Seguntie, nos Johannes de Vera bachalaureus rector dicti collegii, et Stephanus Calvo bachalaureus, et Didacus de Miño bachalaureus, consilarii, et Johannes ab Ocaña, et Petrus de Torre, et Didacus de la Sancta, collegiales, in dicto collegio comorantes, volentes constitutiones domini Archidiaconi executioni plene tradere, prout prestitum juramentum nos obligat et impelit, constitutionem quandam, que sub titulo de ambiguitatibus dirimendis existit, cum aliqua apud nos exorta esset ambiguitas decrevimus observare, cuius thenor ut intuentibus innotescat sequitur et est talis: Cum non solum negotia sint magis quam ordinationes et statuta sed etiam magis quam vocabula ac tot humana natura nova litigia generet, ut nisi conactus ejus aliqua regula deprimeret scandala, sepe ex inde orirerentur et si cuncte res difficiles et contingentes non possunt explicari sermone tantum quantum possumus dubiis et ambiguitatibus que inter collegiales emergerint circa qualitates et condiciones collegialium recipiendorum, tam de quibus in nostris constitutionibus non cavetur per eas talia dubia non dirimantur habeant recursum ad ordinationes et statuta seu consuetudines observatas in collegio Salmanticense a bone memorie domino Didaco de Anaya, archiepiscopo Hispalense instituto, secundum quas eedem ambiguitates tollantur et decendantur; quas ordinationes et consuetudines in hac parte per rectorem et consiliarios et collegiales nostri collegii volumus observari sub pœna perjurii quam ipso facto inobedientes et rebelles incurrant, et ideo nos voluntatem domini archidiaconi adimplere cupientes ad predictum Salmanticensem collegium cucurrimus supra quadam collegialium recipiendorum qualitate, de qua prefacta inter nos extitit ambiguitas, quod illi videlicet qui ex genere judeorum orti sunt non admittantur in collegio quod propter eorum seditiosum consortium ita ut collegium ruinam aliquam pati vellet congruentissime extitit ordinatum. Qua de re, hoc presens statutum Salmanticense nobis fuit presentatum, cuius talis est thenor. «Item quia intentio et voluntas domini nostri archiepiscopi fuit ut nullus qui de genere judeorum originem duxerit ad dictum collegium haberet ingresum, ideo ne hoc per temporis cursum oblivioni dari contingat, statuimus et ordinamus ut nullus qui de predicto genere sive ex utroque latere vel altero tam fuerit in collegialem, capellanumve in dicto collegio admittatur in hoc, non atento aut in gradu remoto aut propinquo sit.» Ideo

que nos prefacti Rector et consiliarii ac collegiales omnes una ac pro se quilibet, volentes hujusmodi constitutionem adimplere, juramus prefactum statutum salmanticensem per nos et successores nostros in constitutionem observari, sicut voluntas domini nostri archidiaconi fuit, sub pœna perjurii quam ipso facto hoc salubre statutum frangentes incurrant. In cujus rei testimonium predicti rector et consiliarii ac collegiales predicti petierunt per me dictum notarium sibi publicum instrumentum dicti collegii sigillo corroboratum dari. Acta fuerunt hec in capela dicti collegii, anno Domini millesimo quadringentessimo nonagessimo septimo, die vero vicessima quinta mensis Januarii, presentibus ibidem discretis viris Petro de Sanabria, in dicto collegio habitatori, et Alfonso de la Lança, dicte civitatis Seguntine habitatore, ad hoc vocatis et requisitis.

Et ego Martinus Serranus portionarius in ecclesia Seguntina, publicus apostolica, regali et ordinaria auctoritatibus notarius, qui a premissis dicerentur et fieret una cum prenomatis testibus presens interfui, eaque sic fieri vidi et audivi, et in notha sumpsi, ex qua has presentes litteras manu alterius fideliter scriptas extraxi et in hanc presentem formam redegi signoque et nomine meis solitis et consuetis subscripsi et signavi in fidem et testimonium veritatis. =
Martinus Serranus, portionarius, Seguntinæ apostolicus notarius. =
Sig  no atal = Martinus Serranus apostolicus = Non noceat ubi dicit inter lineas: nos et ne.

APÉNDICE NÚM. 9.

Dedicatoria de las Constituciones primitivas dadas á su Colegio por D. Juan López de Medina.

Dos ejemplares de estas Constituciones se conservan en el archivo de nuestro Colegio, y han sido restaurados á expensas de él por hallarse muy deteriorados.

El uno es un cuaderno de 36 fólíos dobles, en pergamino, de letra gruesa y clara, que es el original, y de más lujo: siguen á este las adiciones y reformas hechas por el Cardenal Mendoza en 1490, y las del Chantre Carvajal en 1505.

Hay además otro cuaderno igual y con las mismas reformas, que fué hallado el año 1628 en el Colegio de San Pelayo de Sevilla, y devolvieron los Colegiales al de San Antonio de Sigüenza.

A las Constituciones primitivas no se les halla fecha. Es muy de notar que en ellas el fundador se llama á sí mismo JOHANNES LUPPI DE MEDINACELI; y así aparece claramente escrito en ambos códices. Con todo, este apellido no indicaba naturaleza, pues en la Dedicatoria á D. Pedro Mendoza, la cual precede á las Constituciones, declara que su patria es Sigüenza.

En la imposibilidad de imprimir estas Constituciones por demasiado extensas, se insertan aquí las cláusulas más notables de la Dedicatoria.

Reverendissimo ac Illustrissimo in xpo pri et dno. dno. petro de Mendoza Sacrosancte Romane ecclie presbitero carli. dignissimo Archiepo tolletano et Epo Segunt. dno. suo unico et benefactori.

Reverendissime in xpo pater et dne dne illustrissime.

Post varios fluctuantis seculi labores et multiplices negotiorum sollicitudines, quibus ab ineunte etate mee tempora in te meliora, te principe meo et auctore contrivi sub cuius servitio et grata protectione me senectus accepit, atque sua venia accepta ocium auctus sum, ac reliquum vite mee inter necessarios et amicos agere, et sub uelamento alarum tuarum et saguntinam (*sic*) et tolletanam ecclesias tuas celebrare Statui, quibus beneficiorum nexibus sum ipse constrictus. Verum cum nichil agere animus non posset (ut Cicero ait) et ingenium ocio marcesseret, variis temptationum stimulis patere, cumque ambitionis et glorie reliquias adhuc animo herentes aura felicitatis humane vehementer impelleret, ita ut diffuere ap-

petitus cogitationum mearum impetus sepe et multum cogeretur, affuit Dei misericordia que hominum in se sperantium corda confirmat diu dubitante spiritu meliori me servum tuum revocat. Cepique tandem interius animo advertere quemadmodum ecclia tua et *civitas tua saguntina patrie mee nathale solum*, quamquam ipsa religiosa foret domorum tamen in religione perfecta militantium carebit subsidiis, nec erat conventus hominum ullus in eius territorio in comunitate et sanctitate mutua viventium.....

Sobre esta observacion de no haber en Sigüenza y su tierra ningun convento, va luego reseñando su plan de fundar primero un convento, que cedió á los Jerónimos, luégo el Colegio de doce clérigos pobres, y en éste la enseñanza, y finalmente el Hospital unido al Colegio,

APÉNDICE NÚM. 10.

Real orden suprimiendo el Colegio Grande de S. Antonio de Portaceli.

En 6 de Octubre de 1837, juntos en Capilla los señores Colegiales existentes con el Sr. Rector interino D. Bernardino Nava, Sr. Labrador, y yo el infrascrito Secretario, propuso el Sr. Rector que había convocado Capilla para manifestar una orden que con fecha 5 del presente le trascribía el Sr. Jefe político de esta provincia, que copiada á la letra es del tenor siguiente:

•El Excmo. Sr. Ministro de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península, me dice en 17 del mes próximo pasado lo siguiente: S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del contenido del oficio de V. S. de 19 de Agosto último, y documentos que le acompañan, relativo todo *al mal estado* en que se encuentra el Colegio de San Antonio el Grande de Sigüenza, y de conformidad con el dictámen de la Direccion General de Estudios, ha tenido á bien resolver que se cierre inmediatamente el expresado Colegio; que se exijan las cuentas de su administracion anterior y actual á quien corresponde darlas; que se reserve á los Colegiales existentes en él una pension para continuar sus estudios con arreglo al derecho que la propiedad de sus becas les confiera; que V. S. encargue á esa Diputacion Provincial la formacion de un expediente en que, averiguadas las rentas y fundaciones que existan en la Provincia con aplicacion á la primera Enseñanza, y contando con los bienes del Colegio de S. Antonio, proponga lo que estime oportuno acerca del mejor modo de llevar á efecto con toda brevedad el establecimiento del Instituto Provincial; igualmente que V. S. y esa Diputacion manifiesten al mismo tiempo cuanto se les ofrezca y parezca sobre la conveniencia del punto en que haya de establecerse el Instituto, ó Sigüenza ó Guadalajara, teniendo muy á la vista la importante circunstancia de la capitalidad, que reside en la última ciudad, en donde la principal enseñanza estaría bajo la inmediata inspeccion de las primeras autoridades de la Provincia, la cual no es tan extensa que la mayor centralidad de Sigüenza pueda ser de gran consecuencia para una determinacion de esta especie.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que reuna Capilla para hacer saber á los Colegiales la presente Real orden, como igualmente las siguientes disposiciones:

1.ª Hecha saber por V. la Real orden en Capilla, queda disuelto el Colegio y los Colegiales libres de las obligaciones que como tales tienen contraidas.

2.ª El Alcalde primero de esa Ciudad, V. y los Consiliarios de ese Colegio formarán, con asistencia del Procurador Síndico de ese Ayuntamiento, un inventario de todos los efectos correspondientes al Colegio, remitiéndolo á este Gobierno político, firmado por todos, y que.

dando una copia en poder del Ayuntamiento y otra en el de V. En este inventario se comprenderán los efectos muebles del Colegio, los bienes inmuebles, la Biblioteca y el Archivo.

3.ª Usted como actual Rector y hasta la resolución conveniente, custodiará en el mismo Colegio los efectos correspondientes á él.

4.ª La Administracion actual y anterior del Colegio rendirá cuentas con documentos justificativos en esta Seccion de Contabilidad en el término de quince días, y hasta que esto se verifique no se dará pasaporte á los Colegiales que hayan tenido parte en ellas.

5.ª Para señalamiento de la pension los Colegiales que cita la Real orden me manifestará V. quiénes son los Colegiales propietarios, qué derechos con arreglo á la fundacion les daba la beca: si han concluido la carrera para que entraron en el Colegio, cuántos años debían permanecer en él, y el estado actual de las rentas, proponiendo V. al mismo tiempo qué pension en su concepto deberá señalárseles.—Dios guarde á V. muchos años. Guadalajara 3 de Octubre de 1837.—Pedro Gómez de la Serna.—Sr. Rector del Colegio Grande de Sigüenza.—

De todo lo expuesto quedaron enterados SS., y se concluyó esta Capilla, á la que asistí y doy fe.—Bernardino de Navasa.—Labrador.—
Ante mí Secretario Ruiz.

ÍNDICE.

	PÁGS.
Motivo por el que se escribe este libro.	3
Biografía del Excmo. Sr. D. Juan López de Medina, Fundador del Colegio-Universidad de San Antonio Portaceli en Sigüenza....	9

CAPÍTULO I.

Fundacion del Convento-Colegio y Hospital de San Antonio Portaceli de Sigüenza, y de sus tres primeras Cátedras.....	13
--	----

CAPÍTULO II.

De la Universidad de Sigüenza, sus Cátedras, Estudios, Grados y adelantos literarios hasta su extincion en 1807.....	18
--	----

CAPÍTULO III.

Vicisitudes del Colegio de San Antonio Portaceli, independiente-mente de la Universidad.....	28
--	----

CAPÍTULO IV.

Vicisitudes del Colegio-Universidad de San Antonio Portaceli, desde su supresion en 1807 y restablecimiento en 1814 hasta su supresion en 1837.....	34
---	----

CAPÍTULO V.

Hijos ilustres y bienhechores del Colegio-Universidad de San Antonio de Sigüenza.....	38
APÉNDICES.	44

